

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

SABADO, 19 DE DICIEMBRE DE 1942

NUM. 353

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 11 de diciembre de 1942 sobre participación en «Marconi Española, S. A.».—Páginas 10.324 y 10.325.

Otro de 11 de diciembre de 1942 sobre aprovechamiento de productos espontáneos del bosque en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Págs. 10.325 y 10.326.

Otro de 11 de diciembre de 1942 por el que se dictan normas para aplicar los beneficios del Decreto de 23 de Septiembre de 1939 a la reconstrucción de los bienes de los antiguos Reales Patronatos, dependientes hoy de la Jefatura del Estado.—Página 10.326.

Otro de 11 de diciembre de 1942 por el que se dispone que el personal del Ejército, Marina y Aire deje de depender del Ministerio de Trabajo y Caja Nacional de Subsidios Familiares en lo que se refiere al subsidio familiar.—Página 10.326.

Orden de 17 de diciembre de 1942 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Avelino Ruiz Sanz.—Pág. 10.327.

Otra de 17 de diciembre de 1942 por la que se dictan normas sobre alquiler de vagones particulares y se anula la de 2 de octubre del año en curso.—Páginas 10.327 y 10.328.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 16 de diciembre de 1942 por la que se amplía la convocatoria anunciada por Orden de 24 de noviembre pasado, para cubrir vacantes del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, en los Gobiernos Civiles que se citan.—Página 10.328.

Otra de 16 de diciembre de 1942 por la que se dispone queden incluidos en el Escalafón del Cuerpo de Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria los Médicos pertenecientes a los Cuerpos de Sanidad Militar y de Sanidad de la Armada que se relacionan.—Páginas 10.328 a 10.330.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (personal civil marroquí).—Conclusión a la Orden de 28 de noviembre de 1942 por la que se conceden las pensiones que se detallan al personal que se relaciona como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 352, páginas 10.293 a 10.309).—Páginas 10.330 a 10.353.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 2 de diciembre de 1942 por la que se declara exceptuada de los preceptos de la Ley de 14 de mayo de 1908, con aprobación de la documentación presentada a la «Mutualidad de Fabricantes de Pan de los Pueblos de la Provincia de Madrid».—Página 10.354.

Otra de 14 de diciembre de 1942 por la que se aclara el artículo 54 del vigente Reglamento del Impuesto sobre el azúcar y eximiendo de guía en su circulación a la glucosa anhidra purificada, destinada exclusivamente a fines farmacéuticos.—Página 10.354.

Otra de 16 de diciembre de 1942 por la que se aprueba relación de opositores que han obtenido plaza en la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Páginas 10.354 y 10.355.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 16 de diciembre de 1942 por la que se dispone se admita a oposición restringida a los Profesores interinos de «Higiene Naval» de las Escuelas Oficiales de Náutica.—Página 10.356.

Otra de 16 de diciembre de 1942 por la que se aclaran dudas sobre los buques a quienes alcanza la obligación de someterse a las tarifas de máxima percepción de transporte de mercancías en régimen de cabotaje.—Página 10.356.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 10 de noviembre de 1942 (rectificada) por la que se concede un crédito a la Escuela Superior de Bellas Artes de «Santa Isabel de Hungría», de Sevilla.—Página 10.356.

Orden de 10 de diciembre de 1942 por la que se nombra Inspector Médico Auxiliar escolar interino de Murcia a don José Ayuso y Ayuso.—Página 10.356.

Otra de 11 de diciembre de 1942 por la que se declara jubilado a don Juan José Hernández González, funcionario de este Ministerio.—Página 10.357.

Otra de 12 de diciembre de 1942 sobre prórroga de tres meses al plazo prevenido en la Ley de 4 de junio de 1940 para los nombramientos interinos.—Página 10.357.

Otra de 14 de diciembre de 1942 por la que se conceden exámenes extraordinarios en el mes de enero a los alumnos libres de las Facultades Universitarias a quienes les falten una o dos asignaturas para terminar su carrera.—Página 10.357.

Otra de 15 de diciembre de 1942 por la que se nombra la Junta Central Calificadora del Concurso General de traslados del Magisterio Nacional.—Página 10.357.

ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina Mercante.—Anunciando la provisión, en propiedad, mediante oposición restringida, de las cátedras de «Higiene Naval» de las Escuelas Oficiales de Náutica.—Páginas 10.357 y 10.358.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 352 sobre destino de aceituna a almazara.—Página 10.358.

AGRICULTURA.—Secretaría General y Técnica.—Fijando normas para determinar el rendimiento medio en aceite de los orujos de aceituna.—Página 10.358.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Página 4519 a 4530.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 11 de diciembre de 1942 sobre participación en «Marconi Española, S. A.»

El Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, por el que se incluye entre las industrias de interés nacional la de fabricación de material radioeléctrico de la Sociedad «Marconi Española, S. A.», reservaba al Estado el derecho de participar en el capital acciones de dicha Sociedad hasta la proporción de un treinta por ciento del total capital desembolsado. En su virtud, los Ministerios del Ejército, Marina y Aire suscribieron una parte de dicho capital.

Promulgada posteriormente la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, por la que se creó el Instituto Nacional de Industria, al que deben ser transferidas las participaciones que el Estado posea en Empresas que tengan relación con la defensa del país, ha llegado el momento de realizarlo en cuanto a la citada Sociedad «Marconi Española, S. A.», se refiere, debiendo además llevar a cabo el Instituto la suscripción de las nuevas acciones que han de ponerse en circulación por acuerdo de dicha Empresa, en la proporción que al Estado corresponda.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Ministerios del Ejército, Ma-

rina y Aire harán entrega al Instituto Nacional de Industria de las acciones de «Marconi Española, S. A.», suscritas por cada uno de ellos en virtud de lo prevenido en el Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, acciones que pasarán a poder del Instituto en pleno dominio, de acuerdo con las modalidades de la Ley de creación de este Organismo.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Industria procederá a suscribir como mínimo de las acciones que se pongan en circulación por «Marconi Española, S. A.», la cantidad necesaria para que, en todo caso, queden en poder de dicho Organismo acciones representativas del treinta por ciento del capital social de dicha Sociedad.

Artículo tercero.—El Instituto Nacional de Industria procederá a proponer los Consejeros que representarán su total participación en el capital social de la «Marconi Española, S. A.», a tenor de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de este Decreto, y en número que no podrá ser inferior al que se deduzca de la proporción de dicha participación en el total capital de la citada Empresa. Dichos Consejeros ajustarán su actuación a las normas y directrices que el Instituto les señale, y teniendo en cuenta lo consignado en el artículo noveno del Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, que queda por esta disposición modificado, las propuestas de los Consejeros a que se ha hecho referencia serán sometidas al Gobierno, y aprobadas, en su caso, por el mismo.

Siendo minoritaria la participación del Instituto Nacional de Industria, subsistirá la intervención del Estado prevista en el artículo tercero de la Ley de veinti-

ticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, concretada en el representante, Consejero Delegado, designado por el Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo cuarto.—En relación con lo dispuesto en el artículo segundo de este Decreto, el Ministro de Hacienda habilitará los créditos necesarios para su cumplimiento.

Artículo quinto.—Quedan modificados los artículos noveno y décimo del Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, en el que se declara de interés nacional la Empresa «Marconi Española, S. A.», en el sentido señalado en esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 11 de diciembre de 1942 sobre aprovechamiento de productos espontáneos del bosque en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Las circunstancias actuales imponen la necesidad de obtener el máximo de productos en nuestros Territorios del Golfo de Guinea, especialmente aquéllos que, por su abundancia y facilidad de recolección, sean de explotación inmediata.

Entre ellos se destacan los productos del bosque, distintos de la madera, que pueden denominarse «productos secundarios», aunque en algún caso constituyan el objeto de la principal explotación.

Es evidente que, conforme al artículo cuarto del Real Decreto de once de julio de mil novecientos cuatro, las tierras, que no hayan sido concedidas legalmente a particulares, son de la propiedad privada del Estado, con todos sus productos originarios y, por tanto, debe ser éste el que los enajene en forma procedente, siempre más simple y menos onerosa que la de una concesión principal.

En la Metrópoli se sigue el procedimiento de la subasta de los productos análogos (cásparto, leña, pastos, etcétera), pero es de observar que, si en nuestra Colonia se dejase la subasta libre, como ocurriría en régimen liberal, la escasez de estos productos llevaría a una especulación desenfrenada con la consiguiente elevación de precios.

Para evitarlo, habrá de fijarse un límite máximo a las posturas de subasta, conjugándose este sistema con los principios del concurso cuando existieran varios licitadores que ofrecieran el máximo señalado.

Otro peligro, del que es preciso huir, es el monopolio y acaparamiento de un determinado producto, para lo cual las explotaciones se otorgarán por zonas y no podrá adjudicarse a cada rematante más que una zona determinada.

Por último, dada la dispersión que en el bosque presenta la existencia de estos productos secundarios dentro de cada zona, podrán encargarse de su recolección los propios indígenas, que habiten aquellos lugares, sin abandonar su poblado; pero remunerándoles el trabajo en forma equitativa y haciéndoles comprender que no venden los productos del bosque, sino que, simplemente, prestan su concurso para la extracción de los mismos.

El menor número de indígenas necesario para estas concesiones y el que a este trabajo puedan dedicarse incluso las mujeres, son razones que abonan la apertura de estas concesiones especiales, quedando, por el contrario, suspendidas aquéllas a las que se refiere el artículo veinte del Real Decreto de once de julio de mil novecientos cuatro y que lo fueron por Orden de tres de mayo de mil novecientos treinta, las cuales, por su mayor transcendencia jurídica y económica y por requerir un estudio previo de la situación actual de los terrenos concedidos hasta la fecha—aparte del problema de la mano de obra, que fué la causa primordial de la suspensión—continuarán en el mismo estado actual hasta que las circunstancias permitan su apertura.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Son bienes de la propiedad del Estado en los Territorios españoles del Golfo de Guinea todos los productos espontáneos del bosque que no haya sido objeto de concesión; esto es, todos aquéllos que no sean resultado de labor alguna de cultivo y se encuentren en terrenos libres.

Artículo segundo.—A los efectos de este Decreto, los «productos secundarios» del bosque se consideran distribuidos en tres grupos:

Primero.—Frutos oleaginosos de importante producción.

Segundo.—Productos espontáneos no oleaginosos, de localización posible y explotación dirigida.

Tercero.—Productos espontáneos de localización indefinida.

Artículo tercero.—Estos productos, cuando se encuentren sobre terrenos concedidos e inscritos en el Registro de la Propiedad a favor de particulares, se considerarán propiedad del concesionario, que podrán explotarlos sin más limitaciones que las impuestas por las condiciones de su concesión y las disposiciones dictadas para su aprovechamiento y conservación.

Artículo cuarto.—En los demás casos, el aprovechamiento de los referidos productos se efectuará mediante concesión especial otorgada por el Gobierno General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea con sujeción a las normas que se dicten para la aplicación del presente Decreto.

Artículo quinto.—Estas concesiones especiales se otorgarán por un plazo de dos años y se referirán a

una zona coincidente con una demarcación territorial y a los productos que en la concesión se detallen, sin que pueda acumularse en una sola persona o entidad más de una concesión o permiso de explotación.

Artículo sexto.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las normas necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 11 de diciembre de 1942 por el que se dictan normas para aplicar los beneficios del Decreto de 23 de septiembre de 1939 a la reconstrucción de los bienes de los antiguos Reales Patronatos, dependientes hoy de la Jefatura del Estado.

Los bienes de los antiguos Reales Patronatos, colocados actualmente bajo la tutela y protección de la Jefatura del Estado en virtud de la Ley de siete de marzo de mil novecientos cuarenta, han sufrido tan enormes daños por consecuencia directa de la guerra, que sus escasos recursos son totalmente insuficientes para acometer la reconstrucción que imperiosamente exige su estado actual.

La especialísima importancia histórica y artística de los mismos, así como el alto Patronato que los rige y gobierna, aconsejan la aplicación de aquellas disposiciones dictadas para remediar situaciones extraordinarias a la reconstrucción de los referidos bienes. Por tanto, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se aplicarán a los bienes de los antiguos Reales Patronatos del Real Convento de PP. Dominicos y Basílica de Nuestra Señora de Atocha, Monasterio de la Encarnación, Monasterio de las Descalzas, Monasterio de Santa Isabel, Monasterio de Nuestra Señora de Loreto y Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, colocados bajo el Patronato de la Jefatura del Estado, y cuya administración corre a cargo del Patrimonio Nacional, los beneficios especiales del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, para la reconstrucción de los daños sufridos durante la Cruzada.

Artículo segundo.—Los proyectos de obras a realizarse se tramitarán a través de la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, la que, con su informe, los someterá a la aprobación del Ministro de la Gobernación. La inspección de las obras correrá a cargo de dicha Dirección General, la que, a su vez, habilitará los créditos necesarios para la realización de las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 11 de diciembre de 1942 por el que se dispone que el personal del Ejército, Marina y Aire deje de depender del Ministerio del Trabajo y Caja Nacional de Subsidios Familiares en lo que se refiera al Subsidio Familiar.

De acuerdo con la facultad que concede el párrafo primero de la base quinta de la Ley que crea el régimen de Subsidios Familiares, a propuesta de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Desde treinta y uno del mes actual, el personal dependiente de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire cesará de depender, en lo que se refiere al Subsidio Familiar, del Ministerio del Trabajo y de la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Artículo segundo.—Por los Ministerios de Ejército, Marina y Aire, de acuerdo con el de Hacienda, se pondrán las bases para el establecimiento del subsidio al personal que de ellos depende, que deberán empezar a regir a partir de la vigencia del presupuesto para el próximo año.

Artículo tercero.—Por los Ministerios interesados se dictarán las órdenes complementarias oportunas para la ejecución del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas todas las disposiciones en lo que se opongan a ésta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de diciembre de 1942
por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Avelino Ruiz Sanz.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas y a petición del interesado, esta Presidencia ha tenido a bien acordar que el señor que a continuación se cita cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas; don Avelino Ruiz Sanz, Auxiliar de Obras Públicas con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Zamora, destinado en comisión por Orden Circular de fecha 11 de octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL número 285), a la Fiscalía Superior de Tasas, cese en dicha comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

ORDEN de 17 de diciembre de 1942
por la que se dictan normas sobre alquiler de vagones particulares, y se anula la de 2 de octubre del año en curso.

Excmos. Sres.: La Orden de 2 de octubre de 1942, sobre alquiler de vagones de propiedad particular, tenía como finalidad primordial, según se indica en su preámbulo, el restringir y reglamentar este alquiler, evitando los abusos producidos en los precios de arrendamiento de estos vagones, que repercutían en los precios de los productos transportados.

Para evitar la posible paralización de los vagones de propiedad particular, como consecuencia de la reglamentación establecida, se incluyeron en aquella Orden, a propuesta de los Organismos interesados, determinados conceptos de técnica puramente ferroviaria que conviene desarrollar con arreglo a lo que la práctica del servicio

aconseja. Debiendo esta parte de la Orden primitiva estar de acuerdo con la vigente legislación ferroviaria, debe ser el propio Ministerio de Obras Públicas el que dicte las disposiciones necesarias que complementen la presente Orden, por lo cual se desglosan de la misma los conceptos antes mencionados.

La práctica ha demostrado aconsejable, igualmente, que no se fijen toques máximos para el alquiler de vagones de propiedad particular destinados al tráfico internacional de mercancías de tránsito o al de mercancías destinadas a la exportación, pues este alquiler se satisface con divisas extranjeras y no repercute su cuantía en el precio de los productos de consumo nacional, quedando, por ello, exceptuados estos tráficos de la presente Orden.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios y tomados los asesoramientos convenientes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la publicación de esta Orden los vagones de propiedad particular de ancho de vía normal, con excepción de los especiales (cubas, cisternas, frigoríficos y tolvas) no podrán ser cedidos en alquiler por sus propietarios, quienes deberán utilizarlos para su exclusivo servicio, salvo lo establecido en los puntos segundo, cuarto, sexto y octavo.

Segundo. — Los transportistas matriculados antes de la fecha de esta Orden y al corriente en el pago de sus contribuciones, podrán transportar en los vagones de su propiedad particular

las mercancías de sus clientes, con la limitación en los tipos de alquiler que determina el punto cuarto. Al efecto, los transportistas presentarán a la División Inspectora de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, relación reseñada y justificada de los vagones de su propiedad destinados al mencionado servicio, para que se autorice por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Tercero.—Los vagones especiales a que antes se hace mención, no podrán ser utilizados más que para el transporte de mercancías para las que específicamente estén contruidos, es decir: de líquidos, las cubas y cisternas; de pescado y carnes congeladas o frescas, los vagones frigoríficos; y de minerales o carbón, las tolvas.

Esta utilización de los vagones especiales podrán modificarse por disposición de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, a petición de los usuarios, muy principalmente para aprovechar el retorno del material en vacío y rigiendo en caso de alquiler los límites que señalan los puntos cuarto y quinto asimilando a bordes máximos las tolvas.

Cuarto.—Cuando el propietario de un vagón utilice para transportar productos de su industria o comercio, siendo este transporte por cuenta de otra persona, las cantidades máximas que podrá percibir aquél por los diferentes tipos de vagones son las siguientes:

VAGONES DE 20 TONELADAS DE CARGA

Vagones abiertos	Plataformas y bordes medios...	0,39 ptas. Km.
	Bordes máximos	0,40 » »
Vagones cerrados	Tipo corriente	0,42 » »
	Jaulas	0,44 » »
Vagones frigoríficos		0,60 » »

Los vagones abiertos y cerrados de 15 y 10 toneladas métricas de carga, tendrán una reducción de 10 y el 20 por 100, respectivamente, en las tarifas anteriores.

Las distancias kilométricas han de contarse en trayecto sencillo, ya que en el cálculo de la tarifa anterior se

tienen en cuenta la ida o vuelta del vagón en vacío. No podrá exigirse ningún mínimo por el alquiler del vagón.

Además del resultado de aplicar la anterior tarifa, el propietario del vagón percibirá 20 pesetas por el día de descarga del vagón, y en caso de que la

paralización del mismo, por descarga, fuese superior a una fecha, tendrá derecho a percibir 20 pesetas diarias.

La facturación del viaje de retorno del vagón debe ser por cuenta del usuario, debiendo facturarlo éste a porte pagado a la estación de origen.

Si el elevado costo de algún vagón de construcción especial justificase el aumento de su alquiler por encima de los límites señalados, su propietario podrá solicitarlo razonadamente de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, ateniéndose a la resolución que dicte la Presidencia del Gobierno, oída la Comisaría de Material Ferroviario.

Quinto.—El alquiler de los vagones-cubas y cisternas tendrá como precio máximo el de 0,17 pesetas hectolitro día, con las mismas salvedades que el punto anterior.

Sexto.—Quedan exceptuados de la presente disposición los vagones de propiedad particular, que se apliquen a los tráficos internacionales de tránsito o exportación de mercancías.

Séptimo.—El Ministerio de Obras Públicas, dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente Orden, así como para evitar la paralización de los vagones de propiedad particular, cuando su utilización sea conveniente o necesaria.

Octavo.—En aquellos casos especiales en que los vagones de propiedad particular sean utilizados para el transporte de productos alimenticios de fácil deterioro (frutas, verduras, etcétera) podrá autorizarse su alquiler por Orden comunicada de esta Presidencia, a los precios máximos que establece el punto cuarto, previo informe de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dictaminando sobre la conveniencia o urgencia del transporte.

Noveno.—Queda derogada la Orden de esta Presidencia de 2 de octubre de 1942 sobre alquiler de vagones particulares, así como cuantas disposiciones se opongan a la presente, que entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas e Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de diciembre de 1942 por la que se amplía la convocatoria anunciada por Orden de 24 de noviembre pasado para cubrir vacantes del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento en los Gobiernos Civiles que se citan.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido varias vacantes del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, en servicios provinciales, con posterioridad a la convocatoria anunciada por Orden de 24 de noviembre pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), y con el fin de realizar el más completo acoplamiento de personal,

Este Ministerio ha dispuesto que la referida convocatoria de turno ordinario se amplíe a las vacantes que a continuación se expresan, rigiendo para los solicitantes las mismas bases contenidas en la referida Orden y concediéndose un nuevo plazo de diez días hábiles, ampliados en cinco más para los destinados en Canarias, cuyos plazos terminarán, respectivamente, los días 2 y 9 de enero próximo venidero.

Vacantes que se citan.—Guadalajara, 1; Alava, 1; Barcelona, 1; Murcia, 2.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1942.—
P. D. el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central.

ORDEN de 16 de diciembre de 1942 por la que se dispone queden incluidos en el Escalafón del Cuerpo de Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria los Médicos pertenecientes a los Cuerpos de Sanidad Militar y de Sanidad de la Armada que se relacionan.

Por Orden ministerial de fecha 13 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) se dispuso la anulación de las disposiciones de la norma tercera de la Orden ministerial de 23 de abril de 1934, por la que fueron eliminados del Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria los Médicos de Sanidad Militar y de Sanidad de la Armada que figuraban en el referido Escalafón por haberse acogido a la Real Orden de 16 de marzo de 1929, apartado d) y e); quedando establecido al propio tiempo por la aludida Orden ministerial de 13 de junio del corriente año que por la Dirección General de Sanidad se procediera a incluir nuevamente en el referido Escalafón de Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria a los Médicos pertenecientes a los citados Cuerpos de Sanidad Militar y Sanidad de la Armada, siempre que lo solicitaran en el plazo de un mes, concedido al efecto, a partir de la publicación de aquella Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y hubieren sido objeto de depuración.

Examinadas las instancias presentadas, como consecuencia de la disposición reseñada, de 13 de junio del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), por los Médicos que han solicitado su reincorporación al Escalafón de que se trata.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que queden incluidos en el Escalafón del Cuerpo Médico de Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria los Médicos de Sanidad Militar y Sanidad de la Armada que figuran en la siguiente relación, por haber cumplido estrictamente las condiciones exigidas por Orden ministerial de 13 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

Número del Escalafón	Nombre y apellidos	Fecha de ingreso	Número del Escalafón	Nombre y apellidos	Fecha de ingreso
1.888.	D. Emilio Alonso García-Sierra	Mayo 1904	3.929.	D. Alfonso Areces Matilla	25 febrero 1911
1.903.	D. Francisco Conde Albornoz	» 1904	3.931.	D. Domingo Celsino Moliner Aedo	25 » 1911
1.906.	D. José Monmenéu Ferrer	» 1904	3.932.	D. Eduardo Mateo Hernández	25 » 1911
1.907.	D. Jacobo Pedrosa Pérez	» 1904	3.933.	D. Juan Albué Fernández	25 » 1911
1.915.	D. Elroy Fernández Valles	» 1904	3.934.	D. Enrique Monereo Francés	25 » 1911
1.920.	D. Fernando Muñoz Beato	» 1904	3.937.	D. Tirso Rodríguez García	25 » 1911
1.928.	D. Marcelino Pinto Boiset	» 1904	3.941.	D. Felipe Pérez Alvarez	25 » 1911
2.006.	D. Enrique González Rico de la Grana	23 septiembre 1904	3.942.	D. Federico Altiniras Mezquita	25 » 1911
2.010.	D. Casto Morales Moleón	23 » 1904	3.944.	D. Mariano Puig Quero	25 » 1911
2.017.	D. Silvano Escribano García	25 febrero 1905	4.054.	D. Pedro Sainz García	29 septiembre 1911
2.028 bis.	D. Luis Gabarda Stijer	23 septiembre 1905	4.057.	D. Gabriel Guerra Blanco	29 » 1911
2.577.	D. Gregorio Fernández Lozano	23 febrero 1906	4.059.	D. José Martínez de Mendivil Onda- Ita	29 » 1911
2.580.	D. Marcelo Usara Rodríguez	» 1906	4.060.	D. Luis Hernández Marcos	29 » 1911
2.593 bis.	D. José Cogollos Cogollos	28 septiembre 1906	4.064.	D. Victoriano Peche Blanco	29 » 1911
2.597.	D. Elío Díez Mato	» 1906	4.065.	D. Saturnino Giner Ripoll	29 » 1911
2.601.	D. Jacinto Ochoa González	28 febrero 1907	4.066.	D. Pedro Galarreta Jiménez	29 » 1911
2.613.	D. Francisco Genovés Olmos	» 1907	4.067.	D. Mariano Pérez Peláez	29 » 1911
3.135.	D. Félix Beltrán de Heredia Velasco	30 septiembre 1907	4.124.	D. Miguel Martínez Falero Cardona	29 enero 1912
3.136.	D. Florencio Herrero Menguijón	» 1907	4.125.	D. Miguel Martínez Falero Cardona	29 » 1912
3.140.	D. Bernardo Areces Matilla	» 1907	4.126.	D. Adolfo Derqui Campos	29 » 1912
3.160.	D. Adrián Gavín Bueno	» 1908	4.129 bis.	D. Luis Figueras Ballester	31 » 1912
3.163.	D. Manuel González Jaraba	» 1908	4.130.	D. José Viallo Salgado	31 » 1912
3.203.	D. Manuel Navarro Mesa	30 junio 1909	4.131.	D. Honorato Iglesias López	» 1912
3.275.	D. Salvador Clavijo Olavijo	» julio 1909	4.173.	D. Angel Martínez Vázquez	» 1912
3.282.	D. José Brontons Povoda	» 1909	4.176.	D. Arcadio García de Castro Raya	» 1912
3.402.	D. Fernando Marzo Abecia	» septiembre 1909	4.178.	D. Juan Pellicer Escalona	» 1912
3.404.	D. Francisco Valledol Homs	» 1909	4.232.	D. Jesús Remacha Mozota	» 1912
3.405.	D. Ricardo Murillo Ubeda	» 1909	4.234.	D. Julián Rodríguez López	» 1912
3.407.	D. Antonio Muñoz Zuera	» 1909	4.235.	D. José de Larrosa Cortina	» 1912
3.413.	D. Antonio Vallejo Nájera	» 1910	4.238 bis.	D. Salvador Vioente Estévez	» 1912
3.782.	D. Francisco Muñoz Cortazar	» 1910	4.240.	D. Francisco Pérez Grant	» 1912
3.783.	D. Severino Torres Acero	» 1910	4.241.	D. José Barros Sanromán	» 1912
3.784.	D. Angel Sánchez Sánchez	» 1910	4.242.	D. Jerónimo Blasco Garay	» 1912
3.786.	D. Tomás Mancholas Prado	» 1910	4.245.	D. Rafael López Diéguez	» 1912
3.788.	D. Carlos Pérez Serra	» 1910	4.424.	D. Félix Martínez García	» 1912
3.790.	D. Juan Nuevo Díez	» 1910	4.427.	D. Lauro Melón Ruiz de Gorderjuela	» 1913
3.791.	D. Rafael Criado Cardona	» 1910	4.431.	D. José Segoviano Rogero	» 1913
3.796.	D. José Rodríguez Castillo	» 1910	4.433.	D. Octavio Gómez Salas	» 1913
3.797.	D. Antonio Pérez Núñez	» 1910	4.437.	D. Santiago Sarri Buján	» 1913
3.798.	D. Gustavo Martínez Manrique	» 1910	4.437 bis.	D. José Ristol Vidiella	» 1913
3.799.	D. Emilio Marcelo Romero Maldonado	» 1910	4.438.	D. Rafael Díaz Alcrudo	» 1913
3.800.	D. José González Vidal	» 1910	4.439.	D. Enrique Sáez Fernández-Casario	» 1913
3.802.	D. José Artal Cosla	» 1910	4.553.	D. Manuel Domínguez Martín	» 1914
3.804.	D. Antonio Jiménez Arrieta	» 1910	4.576.	D. Ramiro González Sierra	» 1914
3.921.	D. Leocadio Serrada Díaz	25 febrero 1911	4.577.	D. César Yaque Laurel	» 1914
3.922.	D. Francisco Luce Beltrán	» 1911	4.578.	D. Manuel Peris Torres	» 1914
3.924.	D. Luis López Ortiz	» 1911	4.578.	D. Miguel Muro Esteban	» 1914
3.926.	D. Bernardo Elcarte Cía	» 1911			

Número del Escalafón	Nombre y apellidos	Fecha de ingreso	Número del Escalafón	Nombre y apellidos	Fecha de ingreso
4.690.	D. José Bañón Jiménez	26 septiembre 1914	6.992.	D. Juan Lambea García	5 enero 1911
4.691.	D. Rafael Olivares Bel	26 » 1914	7.023.	D. Francisco Muruzábal Sagüés	20 febrero 1922
4.692.	D. Florentino Mallo de la Riva	26 » 1914	7.024.	D. Manuel de Castro Hernando	20 » 1922
4.697.	D. Tomás Oliver Díaz	26 » 1914	7.025.	D. Tomás Mantecón Sanz	20 » 1922
4.705.	D. Narciso Barbero Tirado	26 » 1914	7.027 bis.	D. Mariano Loaysa Fernández	20 » 1922
4.802.	D. Horacio Olivares Bel	30 diciembre 1914	7.062.	D. Francisco Pontes Hinestrosa	16 marzo 1922
4.981.	D. Ildefonso Aguilar Felipe	28 agosto 1915	7.198.	D. Eduardo Isla Carande	23 septiembre 1922
5.008 bis.	D. Miguel Lafont Lopidana	27 septiembre 1915	7.199.	D. Anastasio Martín Pérez	23 » 1922
5.011.	D. Angel Rincón Terradas	28 » 1915	7.206.	D. Ramiro Illasagui Ulecia	23 » 1922
5.015.	D. Constancio Urcelay Martínez	28 » 1915	7.208.	D. Ramón Suberviola Cao	23 » 1922
5.019.	D. Juan Pérez Ruiz Crespo	28 » 1915	7.208 bis.	D. Enrique Lefter Benito	23 » 1922
5.021.	D. Ignacio Olea Herráiz	28 » 1915	7.211.	D. Victoriano Darias Montesinos	23 » 1922
5.026.	D. Francisco Fernández Casares	28 » 1915	7.336.	D. Leonardo Velasco Morales	22 febrero 1923
5.029.	D. Teófilo Zalaya Clavería	28 » 1915	7.339.	D. Miguel Gracian Casado	22 » 1923
5.286.	D. Mariano García Navarro	26 » 1916	7.360.	D. Cipriano Pastor Soto	22 » 1923
5.288.	D. Jacinto Hernández Sánchez	26 » 1916	7.362.	D. Rafael Urbina Martínez	22 » 1923
5.292.	D. José Oñorbe Danso	26 » 1916	7.363.	D. Jerónimo Jiménez Fernández	22 » 1923
5.296.	D. Francisco Irañeta Urriza	26 » 1916	7.364.	D. Antonio Rivero Moro	22 » 1923
5.297.	D. Alberto Leiva Delgado	26 » 1916	7.365.	D. Antonio Barbería Vázquez	22 » 1923
5.298.	D. José Antonio Torres Pérez	26 » 1916	7.466.	D. Rafael Cáceres García	15 junio 1923
5.299.	D. Porfirio Garilleti Casado	26 » 1916	7.467.	D. Federico Sánchez Plaza	15 » 1923
5.300.	D. José Cuesta del Muro	26 » 1916	7.468.	D. José Domenech Llorens	15 » 1923
5.303.	D. Emilio González Muñoz	26 » 1916	7.567.	D. Manuel Gómez Durán	28 septiembre 1923
5.382.	D. Hilario Oroz Zabaleta	26 » 1916	7.569.	D. Amado Monforte Sarasola	28 » 1923
5.411.	D. José Juan del Junco Reyes	18 » 1917	7.570.	D. Justiniano Maté Díez	28 » 1923
5.423.	D. Enrique Hernández Valls	30 » 1917	7.571.	D. Juan Roaldán Yáñez	28 » 1923
5.615.	D. José Gómez Segalerve	27 » 1917	7.572.	D. Manuel Bugallo Pita	28 » 1923
5.619 bis.	D. Esteban Palencia Petit	28 » 1917	7.573.	D. Gabriel Tera Arlas	28 » 1923
5.621.	D. Diego Medina-Garjón	28 » 1917	7.576.	D. Julián Obio Porras	28 » 1923
5.623.	D. José Pieltain Manso	28 » 1917	7.578.	D. José Pérez Fernández	28 » 1923
5.626.	D. Isidro Rodríguez Medrano	28 » 1917	7.579.	D. Vicente Maculet Valencia	28 » 1923
5.953.	D. Pedro Álvarez Nouvilas	28 » 1917	7.580.	D. Fernando López Tomasety	28 » 1923
5.956.	D. José Jiménez Urtasum	25 » 1918	7.582.	D. Rafael Alvarez Pérez	28 » 1923
6.296.	D. José Mañás Jiménez	25 » 1918	7.587.	D. Lázaro Nuñez Palacios	28 » 1923
6.300.	D. Francisco García Aynat	27 » 1919	7.860.	D. José Luis de Villalobos Rodán	28 » 1924
6.301.	D. José Rey Cebrián	27 » 1919	7.871.	D. Pedro Gómez Cuellar	20 febrero 1924
6.302.	D. José Ventosa Punsoda	27 » 1919	7.872.	D. Manuel Aranda Rojas	20 » 1924
6.304.	D. Gines Torrecillas Carrión	27 » 1919	7.874.	D. Nemesio Agudo Aparicio	20 » 1924
6.305.	D. Manuel Bermúdez Pareja	27 » 1919	7.875.	D. José Lafuente Burges	20 » 1924
6.307.	D. Antonio López Cotarelo	27 » 1919	8.010.	D. Rafael Aiguabella Bustillo	28 abril 1924
6.309.	D. Carlos Rozas Seiratz	27 » 1919	8.059.	D. Franco García Bragado	28 mayo 1924
6.313.	D. Simplicio Vidal Portela	27 » 1919	8.060.	D. Leandro Fernández Aldave	28 » 1924
6.314.	D. Isidro Sáenz Martínez	27 » 1919	8.062.	D. Martín Ballista Ferrer	28 » 1924
6.314.	D. José Hidalgo Delgado	27 » 1919	8.063.	D. Rafael Lorenzo Hernández	28 » 1924
6.471.	D. Angel del Río Pérez	27 » 1919	8.064.	D. Alberto Berdejo Arago	28 » 1924
6.472 bis.	D. Andrés Hernández Vázquez	24 » 1920	8.065.	D. Luis Meliás Otero	28 » 1924
6.474.	D. Domingo Hergueta Lerín	24 » 1920	8.066.	D. César Saco Manresco	28 » 1924
6.475.	D. Carlos Tello Peinado	24 » 1920	8.346.	D. Fernando García Santandrú	22 septiembre 1924
6.476.	D. Pablo Bilbao Lumbrales	24 » 1920	8.347.	D. Fernando Conde López	22 » 1924
6.477.	D. Eugenio Martín Alonso	24 » 1920	8.351.	D. Alfonso Durán Merino	22 » 1924
6.478.	D. Julián Lecumberri Oreja	24 » 1920	8.352.	D. Manuel Muñoz Jiménez	22 » 1924

6.480.	D. Juan Arias Ramos	25	febrero	1920	8.353.	D. Guzmán Ortuño	22	septiembre	1924
6.539.	D. Juan Sobrino Buhigas	23	abril	1920	8.357.	D. Juan Pedro Aguilera Fernández	23	»	1924
6.539 bis.	D. Antonio Carlos Lahoz Marqués	23	»	1920	8.361.	D. Eduardo Montejano Tejada	23	»	1924
6.542.	D. Rafael Castro Carmona	27	»	1920	8.483.	D. Manuel López del Rey	14	febrero	1925
6.642.	D. Juan Diego Ortega García	27	septiembre	1920	8.484.	D. Emiliano Aguilera Fernández	14	»	1925
6.643.	D. Juan Manuel Ortega García	27	»	1920	8.487.	D. Juan A. Valderama Cárdenas	14	»	1925
6.645.	D. Mario Esteban Aranguez	27	»	1920	8.488.	D. Juan Ortega Mesa	14	»	1925
6.648.	D. Carlos Puig Quero	27	»	1920	8.534.	D. Germán Burgos Peña	23	marzo	1925
6.751.	D. Juan Pruneda Cornago	19	febrero	1921	8.539.	D. Eduardo Villanua Iñáñiz	28	»	1925
6.752.	D. Francisco Corripio González	19	»	1921	8.593.	D. Juan Virgilio Clavero del Campo	28	abril	1925
6.753.	D. Francisco Pérez Gómez	19	»	1921	8.872.	D. Jesús Sánchez Cosido	24	septiembre	1925
6.757.	D. Antonio Penabazera Fíguez de Sier	19	»	1921	8.873.	D. Ildefonso Villabona del Río	24	»	1925
	ITA				8.875.	D. Ricardo Gutiérrez Mendiola	24	»	1925
6.759.	D. Pedro Irigoyen Resino	19	»	1921	8.877.	D. Joaquín Montañés del Olmo	24	»	1925
6.781.	D. Julio Alvarez Nouvilas	18	marzo	1921	8.878.	D. Luis Muñoz Bris	24	»	1925
6.782.	D. José López García	18	»	1921	8.881.	D. Práxedes Bañares Zarzosa	24	»	1925
6.783.	D. Anselmo Torres Pintos	18	»	1921	9.122.	D. Rafael González Orduña Rubio	26	»	1925
6.784.	D. Ernesto Escat Gerard	18	»	1921	9.230.	D. Guillermo Hinojar Escudero	18	diciembre	1926
6.785.	D. Teodoro Martínez Fermo	18	»	1921	9.232.	D. Honorio Novoa Meljuto	18	»	1926
6.788.	D. Arturo Valdés Gutiérrez	18	»	1921	9.235.	D. Federico Poveda Modesto	18	»	1926
6.798 bis.	D. Carlos Sáenz de Cabezón Capdet.	1	abril	1921	9.236.	D. José Sánchez Galindo	18	»	1926
6.914.	D. Carlos Fernández Fernández	27	septiembre	1921	9.239.	D. Juan J. Apellaniz Fernández	18	»	1926
6.915.	D. Antonio Romero García	27	»	1921	9.240.	D. José Fuentes Márquez	18	»	1926
6.916.	D. Antonio Sierra Fornies	27	»	1921	9.241.	D. José Fernández Fernández	18	»	1926
6.917.	D. Eduardo Orense Rosende	27	»	1921	9.242 bis.	D. Florencio Montero Romero	18	»	1926
6.922.	D. José Hermida Pérez	27	»	1921	9.327.	D. Eugenio Herráiz Tierra	28	»	1926
6.924.	D. Tomás Duaso Olasagasti	27	»	1921	9.329.	D. César Muñoz Callejas	28	»	1926
6.925.	D. José González de la Higuera San	27	»	1921	9.376.	D. Manuel González Escaña	31	mayo	1926
	tos					D. Felipe Alonso Martín	28	junio	1926
6.926.	D. Mariano Madruga Jiménez	27	»	1921	9.423.	D. Manuel Berenguer Terraza	22	septiembre	1926
6.928.	D. Francisco de los Ríos Lectuga	27	»	1921	9.505.	D. Manuel Morales Muñoz	22	»	1926
6.929.	D. Manuel Massa Palop	27	»	1921	9.506.	D. José García Acebal	22	»	1926
6.931.	D. Emilio Granados Gómez	27	»	1921	9.509.	D. Miguel Arévalo Agapito	22	»	1926
6.978.	D. César Tejada Salgado	30	diciembre	1921	9.509 bis.	D. Miguel Ortega Lechuga	22	»	1926
6.979.	D. Gabriel Eborriaga Golf	30	»	1921	9.512.	D. Daniel Ortega Lechuga	22	»	1926
6.983.	D. Manuel Domínguez Ramos	5	enero	1922	9.515.	D. Juan Bonmali Jover	22	»	1926

2.º Quedan desestimadas las instancias de todos los demás solicitantes, por no haber pertenecido al Escalafón de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria con anterioridad a la Orden ministerial de 23 de abril de 1934, como consecuencia de no haberse acogido a los beneficios de la Real Orden de 16 de marzo de 1929, y que figuran en la siguiente relación:

- D. César Alonso Delás.
- D. Hermenegildo Balmori Díaz Agero.
- D. Juan Castells de Santiago.
- D. Ramiro Ciancas Rodríguez.
- D. Ricardo Couto Felices.
- D. Justiniano Fernández Campa Fernández.
- D. Manrique Hidalgo Parra.
- D. José Iniesta Bas.
- D. Juan López Pérez.
- D. Santiago Martínez de la Tiva.
- D. Manuel Muñoz Núñez de Prados.
- D. Juan Piqueras Sánchez.
- D. Celedonio Sánchez Contreras.
- D. Luis Saura del Pan.
- D. Francisco Soler de Dios.
- D. Miguel Terreros Pérez.
- D. José Vega Villalonga.
- D. Julio Villar Madrueño.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Pedro Fernández Valladares.

Elmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO

Conclusión a la Orden de 28 de noviembre de 1942 por la que se conceden las pensiones que se detallan al pe de Liberación. (BOLETIN OFI

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Fatima Bent Moh Ben Al-Juch	Viuda				250,00
Taamanant Bent	Hija				250,00
Aamar Ben	Hijo	B. Chicar ...	Achman ...	Tiza	250,00
Mohammed Ben	Idem				250,00
Hassan Ben	Idem				250,00
Salah Ben	Idem				250,00
Hadiya Bent Mohammed Ben Ali	Viuda				250,00
Mohammed Ben	Hijo				250,00
Mimunt Bent	Hija	B. Buifrufr ..	Argana	Ibuelin	250,00
Nunut Bent	Idem				250,00
Mimun Ben	Hijo				250,00
Mimuna Bent	Hija				250,00
Mamma Bent Abdselem Ben Abdselem	Viuda				300,00
Mimuntz Ben	Hija				300,00
Mohammed Bent	Hijo	B. Bugafar..	Ihabsaten...	Chemelala ...	300,00
Fatma Bent	Hija				300,00
Fatima Bent	Idem				300,00
Mumena Bent Kaddur Ben Burach	Viuda				500,00
Yamina Bent	Hija	B. Buyahl ..	Beni Util ...	Gurachat	500,00
Masusa Bent	Idem				500,00
Mamma Bent Ahmed Ben Kaddur	Viuda	Beni Sidel ..	Beni Faclan	U. Lahsen M.	750,00
Mohammed Ben	Hijo				750,00
Mimunt Ben Abdelkader Ben Amar	Viuda				250,00
Fatma Bent	Hija				250,00
Mohammed Ben	Hijo	Idem	Ayuaua	Imarufen	250,00
Hadiya Bent	Hija				250,00
Tamimuntz Bent	Idem				250,00
Mimuna Bent	Idem				250,00
Mum-na Bent Haddu Ben Amar	Viuda	Idem	Idem	Idem	750,00
Fatma Bent	Hija				750,00
Mimunt Bent Ahmed Ben Chej	Viuda				500,00
Mammatt Bent	Hija	B. Buifrufr ..	Argana	Ichihien	500,00
Fatima Bent	Idem				500,00
Fatma Ben Ali Ben Moh Kaddur	Viuda				500,00
Yamina Bent	Hija	Idem	Iusulah	Ihachamen ...	500,00
Fatima Bent	Idem				500,00
Tamimuntz Ben Mohammed Ben Abdelkader	Viuda				300,00
Mohammed Ben	Hijo				300,00
Abderrahaman Ben	Idem	Quebdana ..	U. El Hach	Ulad Musa ...	300,00
Fatma Bent	Hija				300,00
Safida Bent	Idem				300,00

DEL EJERCITO

rsional que se relaciona, como herederos de indígenas marroquies combatientes muertos con motivo de la Guerra
CIAL DEL ESTADO número 362, páginas 10.293 a 10.309)

QUE SE CITA

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1942	Moh Ben Abdel-lah Ben Maluch	Regulares Alhucemas 5.	Soldado	11.990
31	dicbre.	1944				
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1944	Mohammed Ben Abdselam Ben Mohammed	Idem	Idem	8.287
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1944	Ahmed Ben Mohtar Ben Ahmed	Idem	Idem	9.204
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1942	Mustafá Ben Tahar Ben Mehdi	Idem	Idem	3.405
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1942	Abdelam Ben Amarus Ben Al-lal	Idem	Idem	621
31	dicbre.	1943	Al-lal Ben Haddú Ben Hach	Idem	Idem	9.330
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1953	Begdar Ben Abdel-lah Ben Tahar	Idem	Idem	5.723
31	dicbre.	1952	Mulud Ben Moh Ben Hac Moh	Idem	Idem	8.015
31	dicbre.	1955				
31	dicbre.	1952	Mohammed Ben Haddú Ben Aamar	Idem	Idem	8.007
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1943	Ahmed Ben Bachir Ben Buyaquia	Idem	Idem	9.751
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1952				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Fatma Bent Abderrahaman Ben El Hach	Viuda	Tensaman	Fakani	Iauten	375,00
Chalb Ben	Hijo				375,00
Yamina Bent	Hija				375,00
Ahmed Ben	Hijo				375,00
Fatima Bent Aamar Ben Hach' Ali	Viuda	B. Ulichek	B. Abdseiam	U. Hach Meh.	500,00
Mohammed Ben	Hijo				500,00
Aicha Bent	Hija				500,00
Habiba Bent Aisa Ben Aamar Abdelkader	Viuda	B. Bugafar	Imechiaten.	Bayyo	375,00
Seddik Ben	Hijo				375,00
Arkia Bent	Hija				375,00
Mimun Ben	Hijo				375,00
Mimuna Bent Hach Mohammed Ben Ali	Viuda	B. Ohicar	Abduna	Imerabten	214,28
Fatma Bent	Hija				214,28
Fatima Bent	Idem				214,28
Mimun Ben	Hijo				214,28
Aamar Ben	Idem				214,28
Mimuntz Bent	Hija				214,28
Buarfa Ben	Hijo				214,28
Fatma Bent Mesand Ben Kaddur	Viuda	Beni Sidel	Ulad Yasen.	Ham-man	375,00
Mohammed Ben	Hijo				375,00
Ahmed Ben	Idem				375,00
Fatma Bent	Hija				375,00
Tucha Bent Mohand Ben Tahar	Viuda	B. Buyahi	Ulad Ali	Imesguchen	500,00
Mohammed Ben	Hijo				500,00
Tahar Ben	Idem				500,00
Mimuna Bent Mohammed Ben Abdel-lah	Viuda	U. Settut	Moadin	Ulad Manzor	750,00
Fatma Bent	Hija				750,00
Mimuna Bent Aamar Ben Moh Amar	Viuda	B. Buifurur	Segangan	Laomal	300,00
Fatima Bent	Hija				300,00
Fatma Bent	Idem				300,00
Yamina Bent	Idem				300,00
Ahmed Ben	Hijo				300,00
Fatma Bent Amar Ben Haddu	Viuda	B. Tuzin	Alt Tseft	Tisera Seked	500,00
Fatima Bent	Hija				500,00
Mohammed Ben	Hijo				500,00
Fatma Bent Mohar Ben Mohand	Viuda	B. Buifurur	Ial-laten	Laazara	500,00
Mohammed Ben	Hijo				500,00
Hadicha Bent	Hija				500,00
Marien Bent Mohand Ben Mansur	Viuda	B. Buyahi	Ulad Said	Beni Uki	250,00
Fatma Bent	Hija				250,00
Yamina Bent	Idem				250,00
Mimuna Bent	Idem				250,00
Ahmed Ben	Hijo				250,00
Menhayuba Ben	Idem				250,00
Fatma Bent Amar Ben Mohand	Viuda	Beni Sidel	Ayuaia	Kaddur	375,00
Moh Ben	Hijo				375,00
Mam-ma Bent	Hija				375,00
Mohammed Ben	Hijo				375,00

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1953	Mohammed Ben Mohammed Ben Chaib	Regulares Alhucemas 5.	Soldado	9.277
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1955				
31	dicbre.	1946	Tutuh Ben Moh Ben Hach Haddú	Idem	Idem	9.872
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1952	Mohand Ben Chaib Ben Mohand Aamar	Idem	Idem	4.311
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1955				
31	dicbre.	1942				
31	dicbre.	1943				
31	dicbre.	1945	Ahmed Ben Aamar Ben Asirak	Idem	Idem	9.257
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1946	Mohammed Ben Aamar Ben Mohammed	Idem	Idem	9.901
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Mizzian Ben Hammu	Idem	Idem	9.945
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954	Said Ben Abdelkader Ben Al-laf	Idem	Idem	3.281
31	dicbre.	1943				
31	dicbre.	1945	Abdselam Ben Aamar Ben Moh	Idem	Idem	8.928
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1948	Liasich Ben Abdel-laluch	Idem	Idem	10.365
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1953	Abdelam Ben Duddah Ben Amar	Idem	Idem	8.516
31	dicbre.	1944				
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1946	Bachir Ben Amar Ben Bachir	Idem	Idem	3.369
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1948	Mohamed Ben Hammu Ben Mohand	Idem	Idem	5.695
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabília	Fracción	Poblado	
Telaitmas Bent Mimun Ben Ahmed	Viuda				375,00
Mehdi Ben	Hijo	Beni Sidel...	Adduia	Kadla	375,00
Mohammed Ben	Idem				375,00
Benalsa Bent	Idem				375,00
Mammat Bent Hamedí Ben Chaib	Viuda				375,00
Mohammed Ben	Hijo	Tensaman ..	Fokani	Yanten	375,00
Ahmed Ben	Idem				375,00
Mohamedí Ben	Idem				375,00
Mamat Bent Haddu Ben Mohammed	Viuda				300,00
Fatima Bent	Hija				300,00
Arkia Bent	Idem	Tafersit	Buhafora ..		300,00
Mimuntz Bent	Idem				300,00
Bagdad Ben	Hijo				300,00
Hassan Ben Mohammed Ben Hader	Viuda				500,00
Mohammed Ben	Hijo	B. Buifrur ;	Ulad Said...	Al-laten	500,00
Tramat Bent	Hija				500,00
Yamina Bent Mohammed Ben Amizzian	Viuda				375,00
Mahyuba Bent	Hija	Beni Sidel ..	Adduia	Beni Brain ..	375,00
Hadiya Bent	Idem				375,00
Abdelkader Ben	Hijo				375,00
Al-lla Bent Haddu Ben Bur Madani	Viuda				375,00
Yamina Bent	Hija	B. Ulichek..	Imesiren	Imesiren	375,00
Aicha Bent	Idem				375,00
Iannia Ben	Idem				375,00
Mimuna Bent Moh Ben Boasa	Viuda				375,00
Abdelkader Ben	Hijo	B. Buifrur .	Ial-laten ...	Laasara	375,00
Ahmed Ben	Idem				375,00
Mimun Ben	Idem				375,00
Hadiya Bent Mohammed Ben Iel-lul	Viuda				300,00
Aicha Bent	Hija				300,00
Rahama Bent	Idem	Tensaman ..	B. Buldir ..	Budimar	300,00
Mohammed Ben	Hijo				300,00
Ahmed Ben	Idem				300,00
Fatima Bent Moh Ben Mohammed	Viuda				300,00
Mimuntz Bent	Hija				300,00
Mohammed Ben	Hijo	B. Ulichek .	Abdselam...	Ifechuren	300,00
Mennuch Bent	Hija				300,00
Ahamed Ben	Hijo				300,00
Mamma Bent Mohammed Ben Sarich	Viuda				300,00
Mimuntz Bent	Hija				300,00
Embarek Ben	Hijo	Beni Chicar	Abduna	Imerachten ...	300,00
Uisa Bent	Hija				300,00
Habiba Bent	Idem				300,00
Sahara Bent Mohammedí Ben Hadi	Viuda	B. Bugafar.	Inabsaten...	Tagadadnia ...	750,00
Fatma Bent	Hija				750,00

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1946	Ahmed Ben Haddú Ben Seguer	Regulares Alhucemas 5.	Soldado	5.603
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1948	Mohammed Ben Amar Ben Kaddur	Idem	Idem	9.462
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1942	Moh Ben Mohammedi Ben Mokadem	Idem	Idem	8.958
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1954	Mohammed Ben Hach Ali Ben Hach	Idem	Idem	8.393
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1947	Mohammed Ben Kaddur Ben Mohtar	Idem	Idem	2.694
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1949	Salah Ben Tahar Ben Haddú	Idem	Idem	10.199
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1942	Ahmed Ben Aamar Ben Hassan	Idem	Idem	8.753
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1948	Abdselam Ben Haddú Ben Aíker	Idem	Idem	11.283
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954	Ahmed Ben Mimun Ben Chaib	Idem	Idem	10.303
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952	Mohammed Ben Hammu Ben Garbi	Idem	Idem	8.794
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1946	Mohammed Ben Usharani Ben Hannu	Idem	Idem	5.469
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952	Mohammed Ben Usharani Ben Hannu	Idem	Idem	5.469
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1940	Mohammed Ben Usharani Ben Hannu	Idem	Idem	5.469

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Habila Bent Mohammed Ben Mohand	Viuda				166,66
Mamma Bent	Hija				166,66
Mohammed Ben	Hijo	Beni Chicar	Bugomaren.	Tiganimin ...	166,66
Buzzian Ben	Idem				166,66
Mumena Bent Al-lal Ben Buchta	Viuda				166,66
Telaimas Ben	Hija				166,66
Abderrahaman Ben	Hijo	Idem	B. Achman.	Arahuaana	166,66
Chaib Ben	Idem				166,66
Dris Ben	Idem				166,66
Yamina Bent Kaddur Ben Butieb	Viuda				750,00
Mimun Ben	Hijo	Idem	Bugomaren.	Tanut	750,00
Fatima Bent Ahmed Ben Maimón	Viuda				750,00
Jadel Ben	Hijo	Idem	Bachigaa ...	Messadit	750,00
Aicha Ben Tahar Ben Amar	Viuda				300,00
Mohammed Ben	Hijo				300,00
Ahmed Ben	Idem	B. Buifur.	Ial-laten ...	Ulad Darras...	300,00
Yamina Bent	Hija				300,00
Mohatar Ben	Hijo				300,00
Fatima Bent Mohand Ben Barhani	Viuda				250,00
Mohammed Ben	Hijo				250,00
Mimunt Bent	Hija	Beni Chicar	Abduna ...	Ulad Manzor...	250,00
Abdelkader Ben	Hijo				250,00
Amar Ben	Idem				250,00
Mohand Ben	Idem				250,00
Fatima Bent Moh Ben Abdselam	Viuda				500,00
Ahmed Ben	Hijo	Beni Said...	Ameyao ...	U. Haddu Fars	500,00
Mam-mat Bent	Hija				500,00
Yamina Bent Yahia Ben Amar	Viuda				375,00
Mohammed Ben	Hijo				375,00
Arkia Bent	Hija	Beni Tuzin.	Igarbien ...	Itahaniuen ...	375,00
Hamadi Ben	Hijo				375,00
Fadma Bent Al-lal Ben Mohammed	Viuda				375,00
Mohammed Ben	Hijo				375,00
Fatima Bent	Hija	B. Ulichek..	Beni Ijlef...	Isufaten	375,00
Ahmed Ben	Hijo				375,00
Arahama Bent Haddu Ben Larkisa	Viuda				375,00
Mohammed Ben	Hijo	Idem	Idem	Ait El Jiar ...	375,00
Tieb Ben	Idem				375,00
Fatima Bent	Hija				375,00
Arahama Bent Hammu Ben Amaruch	Viuda				500,00
Chaib Ben	Hijo	Idem	Asaró	Talgant	500,00
Fadma Bent	Hija				500,00
Haddum Bent Hach Aberkan Ben Mohammedi	Viuda				500,00
Mohammed Ben	Hijo	Idem	Beni Sebar..	Abdelasis	500,00
Fadma Bent	Hija				500,00
Mimunt Bent Amar Ben Hach	Viuda				500,00
Fatma Bent	Hija	Beni Said...	U. Abdedain	Lari Nafa	500,00
Yamina Bent	Idem				500,00

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
3	dicbre.	1948	Aïsa Ben Duduch Ben Hach Ahmed	Regulares Alhucemas 5.	Soldado	5.661
31	dicbre.	1950				
21	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1944				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1947	Aïxa Ben Mohtar Ben Hadí	Idem	Idem	8.680
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1952	Ahmed Ben Mohamed Ben Aunun	Idem	Idem	8.431
31	dicbre.	1948	Mohatar Ben Moh Ben Mizzian	Idem	Idem	5.902
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1955				
31	dicbre.	1945	Amar Ben Abdelkader Ben Sarloh	Idem	Idem	8.691
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953	Oris Ben Haddú Ben Abderrahaman	Idem	Idem	11.729
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1955				
31	dicbre.	1944	Ahmed Ben Hossain Ben Amar	Idem	Idem	9.168
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1945	Hamedí Ben Chaib Ben Aïxa	Idem	Idem	11.372
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1955				
31	dicbre.	1949	Mohammed Ben Moh Ben Chaib	Idem	Idem	10.229
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1950	Selam Ben Hamedí Ben Abdelbi	Idem	Idem	10.288
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1950	Haddú Ben Moh Ben Mohammed	Idem	Idem	15.758
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1950	Abdelkader Ben Amar Ben Busauan	Idem	Idem	3.866
31	dicbre.	1952				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Fadma Bent Moh Ben Amar	Viuda				600,00
Bisid Ben	Hijo	Masucha	Nador	Iaminiuen L...	600,00
Yamina Bent	Hija				600,00
Fatma Bent Mohammed Ben Mohand	Viuda				750,00
Fatma Bent	Hija	Quebdana...	U. El Hach	U. Raó El H.	750,00
Mun-na Bent Moh Ben Amizzian	Viuda				375,00
Hadiya Bent	Hija				375,00
Mohammed Ben	Hijo	Beni Sidel..	Adduia	Beni Drain ...	375,00
Halifa Ben	Idem				375,00
Yamina Bent Busta Ben Ramadan	Viuda				250,00
Amar Ben	Hijo				250,00
Habiba Bent	Hija	Quebdana...	Beni Kiaten	Gratif	250,00
Mohammed Ben	Hijo				250,00
Mimun Ben	Idem				250,00
Hamed Ben	Idem				250,00
Matma Bent Abdelkader Ben Haddu	Viuda				750,00
Mohammed Ben	Hijo	Beni Said...	Ameyao ...	Ulad Bensuna	750,00
Mammat Bent El Hosain Ben Moh	Viuda				500,00
Mohammed Ben	Hijo	Idem	Idem	Ibenaisaten ...	500,00
Abderrahaman Ben	Idem				500,00
Fatma Bent Mokaden Ben Salah	Viuda				250,00
Fatma Bent	Hija				250,00
Mohammed Ben	Hijo	Quebdana...	Bualaten ...	U. Ahmed M.	250,00
Tamimuntz Bent	Hija				250,00
Yamina Bent	Idem				250,00
Bakaria Bent	Idem				250,00
Fatima Bent Mimun Ben Hammu	Viuda				500,00
Aixa Bent	Hija	Beni Said...	B. Atemait.	Ambar	500,00
Hahar Ben	Hijo				500,00
Habiba Bent Laarbi Ben Mohand	Viuda				750,00
Mimun Ben	Hijo	Idem	Ameyao	Chemelala ...	750,00
Fatima Bent Uhadaidi Ben Mohammed	Viuda				300,00
Mimunt Bent	Hija				300,00
Salah Ben	Hijo	Idem	U. Abdedain	Buhanmi	300,00
Yamina Bent	Hija				300,00
Mimun Ben	Hijo				300,00
Marien Bent Mohand Ben Abdel-lah	Viuda				300,00
Mohammed Ben	Hijo	Idem	Ameyao ...	Mauro	300,00
Man-mat Bent	Hija				300,00
Yamina Bent	Idem				300,00
Ahmed Ben	Hijo				300,00
Fatima Ben Ahmed Ben Moh	Viuda				750,00
Mohammed Ben	Hijo	B. Ulichek..	Beni Ijlef...	Tasagut	750,00
Fadma Bent Amar Ben Moh	Viuda				375,00
Man-ma Bent	Hija				375,00
Mustafa Ben	Hijo	Beni Sidel..	Ayuaua ...	Imarufen	375,00
Musa Ben	Idem				375,00

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1951	Mohand Ben Aisa Ben Afkin	Regulares Alhucemas, 5.	Soldado	11.125
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953	Abderrahaman Ben Laarbi Ben Tahar	Idem	Idem	11.044
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954	Amar Ben Mohammed Ben Amar	Idem	Idem	3.259
31	dicbre.	1955				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948	Kaddur Ben Amar Ben Kaddur	Idem	Idem	11.361
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben Moh Ben Mimun	Idem	Idem	9.543
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1955	Amar Ben Chaib Ben Amar	Idem	Idem	10.058
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948	Ahmed Ben Mohamed Ben Maquil	Idem	Idem	11.533
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1950	Ahmed Ben Hammu Ben Tahar	Idem	Idem	9.421
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1954	Chaib Ben Halalus Ben Amagar	Idem	Idem	9.963
31	dicbre.	1943				
31	dicbre.	1946	Mohamed Ben Haddú Ben Mohand	Idem	Idem	5.962
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950	Mohamed Ben Abdelkader Ben Sakauí	Idem	Idem	8.225
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1948	Mimun Ben Amar Ben Al-lal	Idem	Idem	6.805
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1952	Amarus Ben Moh Ben Amizzian	Idem	Idem	221
31	dicbre.	1954				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kablla	Fracción	Poblado	
Fatima Bent Amar Ben Mohand	Viuda				300,00
Mohammed Ben	Hijo				300,00
Hadi Ben	Idem	Beni Said...	U. Abdedain	Lari Nafa	300,00
Fatima Bent	Hija				300,00
Mimunt Bent	Idem				300,00
Mamma Bent Tahar Ben Heddi	Viuda				583,33
Mohammed Ben	Hijo	Beni Sidel..	Beni Faclan	Agui U'Megd.	583,33
Mimuntz Bent	Hija				583,33
Mun-ma Bent Aixa Ben Mohammed	Viuda				437,50
Mohammed Ben	Hijo	Idem	Idem	Idem	437,50
Ahmed Ben	Idem				437,50
Mamma Bent	Hija				437,50
Mam-mat Bent Moh Ben Mohammed Arami	Viuda				375,00
Bachir Ben	Hijo	Beni Chicar	B. Atzman.	Irarara	375,00
Luisa Bent	Hija				375,00
Fadma Bent	Idem				375,00
Fatma Bent Beikase Ben Moh	Viuda				250,00
Fatma Bent	Hija				250,00
Mohammed Ben	Hijo	Beni Tuzin.	Ait Teseft ..	Tizara Lakeda	250,00
Mohand Ben	Idem				250,00
Mohand Ben	Idem				250,00
Menoch Ben	Idem				250,00
Anicha Bent Mizzian Ben Mizzian	Viuda				375,00
Mohammed Ben	Hijo	B. Ulichek..	Beni Sebar.	B. Abdelasis ..	375,00
Fatima Ben	Hija				375,00
Aomar Ben	Hijo				375,00
Mennana Bent Moh Ben Amar	Viuda	Beni Tuzin.	Igarbien ...	Iznaguen	500,00
Fatma Bent	Hija				500,00
Yamina Bent	Idem				500,00
Yamina Bent Aixa Ben Amar	Viuda	Beni Said...	Ameyao	Laguedira	500,00
Amar Ben	Hijo				500,00
Fatma Bent	Hija				500,00
Magnia Bent Al-lal Ben Laarbi	Viuda				375,00
Fatima Bent	Hija	Beni Tuzin.	Igarbien	Imestlen	375,00
Mohammed Ben	Hijo				375,00
Mimun Ben	Idem				375,00
Fatma Ben Mohand Ben Tuhani	Viuda				375,00
Bahla Ben	Hijo	Masusa	Beni Enzar.	Arbos	375,00
Mohand Ben	Idem				375,00
Mimuna Bent	Hija				375,00
Fatima Ben Hach Hammu Ben Saturt	Viuda				375,00
Ahmen Ben	Hijo	Beni Chicar	Abduna	Tayelman	375,00
Fatima Bent	Hija				375,00
Mimun Ben	Hijo				375,00
Fatma Bent Ahmed Ben Amar	Viuda				583,33
Mustafa Ben	Hijo	B. Buifru..	Segangan ..	Laomal	583,33
Sahara Bent	Hija				583,33

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1952	Mohamed Ben Moh Ben Haddú	Regulares Alhucemas, 5..	Soldado	5.100
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1955				
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Amar Ben Bachir	Idem	Cabo	3.711
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1952	Ahmedi Ben Moh Ben Ahmed	Idem	Idem	3.007
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1948	Mohammedi Ben Haddur Ben Hach Atrar	Idem	Soldado	10.394
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1944				
31	dicbre.	1946	Mohand Ben El Hossain Ben Mohand	Idem	Idem	10.125
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1942				
31	dicbre.	1945	Mohand Ben Amar Ben Montar	Idem	Idem	10.210
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1951	Mohamed Ben Haddú Ben Kaddur	Idem	Idem	10.416
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1947	Moh Ben Moh Ben Haddú Kada	Idem	Idem	10.110
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952	Al-lal Ben Chachah Ben Mizian	Idem	Idem	9.165
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1940				
31	dicbre.	1950	Busmaa Ben Abdelmalek Ben Amar	Idem	Idem	10.547
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1944				
31	dicbre.	1946	Amar Ben Bukaddur Ben Sahdun	Idem	Idem	10.387
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950	Ahmed Ben Mohammed Ben Mizzian	Idem	Cabo	1.858
31	dicbre.	1952				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Fettuch Ben Nunuh Ben Hach Mohand	Viuda				300,00
Ahmed Ben	Hijo	Beni Tuzin.	Igarbten ...	Isemelalen ...	300,00
Mohammed Ben	Idem				300,00
Ahmed Ben	Idem				300,00
Abdela-lah Ben	Idem				300,00
Fatma Bent Duduh Ben Hadduch Boaza	Viuda				214,28
Mimuntz Bent	Hija				214,28
Mohammed Ben	Hijo				214,28
Mohand Ben	Idem	B. Buifur.	Segangan ..	Ikaserigue ...	214,28
Fatima Bent	Hija				214,28
Arkia Ben	Idem				214,28
Mimun Ben	Hijo				214,28
Tama Bent Mohammed Ben Hammu	Viuda				300,00
Mamma Bent	Hija	Beni Sidel.	Beni Faclan	Ihamachen ...	300,00
Aicha Bent	Idem				300,00
Aisa Ben	Hijo				300,00
Haddu Ben	Idem				300,00
Matmas Bent Ahmed Ben Taher	Viuda				500,00
Mohammed Ben	Hijo	B. Buifur.	Segangan ..	Yuahara ...	500,00
Salja Bent	Hija				500,00
Fatma Bent Ali Ben Aberkan	Viuda				375,00
Mohammed Ben	Hijo	Quebdana...	Sajanlu	U. El Balli	375,00
Fatma Bent	Hija				375,00
Habiba Bent	Idem				375,00
Fatma Bent Fakir Ben Mehand	Viuda				500,00
Hammu Ben	Hijo	Beni Said...	B. Atemait.	Ibiaiaden	500,00
Fatma Ben	Hija				500,00
Fatma Bent Mohand Ben Ahmed	Viuda				437,50
Hadduch Bent	Hija	Beni Tuzin.	Ait Tesft ...	Iyaonen	437,50
Fatma Ben	Hijo				437,50
Fatma Bent	Idem				437,50
Rahama Bent Amar Ben Buhden	Viuda				375,00
Mohammed Ben	Hijo	Beni Said...	B. Atemait.	Armila	375,00
Ahmed Ben	Idem				375,00
Fatma Bent	Hija				375,00
Mulut Bent Amar Ben Mohatar	Viuda				375,00
Hadicha Bent	Hija	B. Buifur.	Iusulan	U. Haddu Ali	375,00
Munna Bent	Idem				375,00
Mohammed Ben	Hijo				375,00
Fatma Bent Al-lal Ben Amar	Viuda				500,00
Mohammed Ben	Hijo	Beni Sidel.	Beni Faclan	Tanut	500,00
Mehammed Ben	Idem				500,00
Fatima Bent Boaarada Ben Ham-mu	Viuda				350,00
Fadma Bent	Hija				350,00
Mohammed Ben	Idem	Idem	Adduia	Beni Drain ...	350,00
Mohammed Ben	Idem				350,00
Halifa Ben	Idem				350,00
Mam-ma Bent Hammu Ben Mohammed	Viuda				375,00
Mohammed Ben	Hijo	Idem	Beni Faclan	Tanut	375,00
Estula Ben	Idem				375,00
Habiba Bent	Hija				375,00

Fecha de cese en
el percibo de la
misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Día Mes Año			Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1948	Mohand Ben Haddú Ben Ackal	Regulares Alhucemas, 5.	Soldado	9.626
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1942				
31	dicbre.	1942				
31	dicbre.	1944	Abdselam Ben Abderrahaman Ben Ali	Idem	Idem	1.753
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1947	Iahira Ben Mimun Ben Aamar	Idem	Idem	5.863
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1953	Benaisa Ben Mohatar Ben Mohammed	Idem	Idem	1.757
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1946	Ahmed Ben Mohammed Ben Mehdi	Idem	Idem	3.449
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben Moh Ben Kaddur	Idem	Idem	430
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1942				
31	dicbre.	1946	Mohammed Ben Amar Ben Bulguerafen	Idem	Cabo	323
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1948	Mizzian Ben Moh Ben Arsok	Idem	Soldado	7.575
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950	Dris Ben Dudduch Ben Hach Mohammed	Idem	Idem	6.761
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953	Kaddur Ben Kaddur Ben Moh	Idem	Idem	3.734
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1954	Mohand Ben Tieb Ben Mohand	Idem	Cabo	3.595
31	dicbre.	1955				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1951	Ahmed Ben Hammu Ben Mohammed	Idem	Soldado	3.572
31	dicbre.	1954				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Aicha Bent Hebib Ben Madani	Viuda	Jolot	Alcázar	Derb Laluch...	750,00
Fatima Bent	Hija				750,00
Fettuch Bent Alad Ben Derkan	Viuda	Masucha ...	Beni Tusar	Ulad Butleb ..	500,00
Mohammed Ben	Hijo				500,00
Mimun Ben	Idem				500,00
Fatima Bent Abdel-lah Ben Mohammed	Viuda	Beni Sidel...	Beni Faclan	Ihammamach.	750,00
Auixan Ben	Hijo				750,00
Alucha Bent Abdel-lah Ben Ahmen	Viuda	Idem	Abdula	Beni Draib ...	375,00
Mimun Ben	Hijo				375,00
Yamina Bent	Hija				375,00
El Faddi Ben	Hijo				375,00
Haddum Bent Ali Ben Ali	Viuda	Beni Buyahi	U. M. Moh.	Ibusaten	375,00
Dris Ben	Hijo				375,00
Tucha Bent	Hija				375,00
Mohand Ben	Hijo				375,00
Fatima Bent Mulud Ben Amegar	Viuda	Idem	Abdedaim ..	Ulad Aisa	750,00
Mohammed Ben	Hijo				750,00
Habiba Bent Al-lal Ben Mohammed	Viuda	B. Bulfrur..	Uichan	Ikenkumen ...	375,00
Moh Ben	Hijo				375,00
Al-lal Ben	Idem				375,00
Tammuntz Bent	Hija				375,00
Fatma Bent Moh Ben Haddu	Viuda	B. Buldrur.	Argana	Ibulen	500,00
Mimuntz Bent	Hija				500,00
Amar Ben	Hijo				500,00
Habiba Bent Mohammed Ben Haddu	Viuda	Beni Sidel..	Beni Faclan	Aguil U. Med.	375,00
Hadda Bent	Hija				375,00
Fadma Bent	Idem				375,00
Bagdad Ben	Hijo				375,00
Mamma Bent Abdselem Ben Hanmu	Viuda	Idem	Idem	Ulad Lahsen..	500,00
Bachir Ben	Hijo				500,00
Fadma Bent	Hija				500,00
Mimuntz Bent Mohammed Ben Mokaddem	Viuda	B. Ulichek..	Asaró	Taroat	300,00
Fadma Bent Mohammed Ben Chaib	Idem				300,00
Fadma Bent	Hija				300,00
Dris Ben	Hijo				300,00
Arahma Bent	Hija				300,00
Mimuntz Bent Aamar Ben Musa	Viuda	Quebdana...	Ualatien ...	Kancha	750,00
Halima Bent	Hija				750,00
Yamina Bent Moh Ben Hadi Hammu	Viuda	Beni Chicar	B. Bugomar	Imasusaten ...	250,00
Uisa Bent	Hija				250,00
Mumena Bent	Idem				250,00
Mohater Ben	Hijo				250,00
Uaitmas Bent	Hija				250,00
Ahmed Ben	Hijo				250,00

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1947	Mohammed Ben Yilali Ben Rahamuni	Regulares Alhucemas 5.	Soldado	3.515
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Laadel Ben Boasa	Idem	Idem	4.525
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1944	Abdselam Ben Amar Ben Aoaid	Idem	Idem	7.602
31	dicbre.	1946	Abdel-lah Ben Mohammed Ben El Kadi	Idem	Idem	5.585
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1955				
31	dicbre.	1943	Kaddur Ben Mohand Ben Musa	Idem	Idem	6.102
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1953	Mohammed Ben Haddú Ben Amegar	Idem	Idem	4.709
31	dicbre.	1946	Amizzian Ben Moh Ben Mamu	Idem	Idem	6.933
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1948	Ali Ben Mohammed Ben Mohand	Idem	Idem	6.856
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1947	Sel-lam Ben Moh Ben Madani	Idem	Idem	5.010
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1946	Dris Ben Abdelkader Ben Haddi	Idem	Idem	4.224
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1943	Mohammed Ben Hammu Ben Zuuna	Idem	Idem	10.231
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Aisa Ben Bul	Idem	Idem	4.279
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1947	Mohammed Ben Moh Ben Amaruch	Idem	Idem	6.956
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1954				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Habiba Bent Moh Ben Kaddur	Viuda				350,00
Mamma Bent	Hija				350,00
Tlaitmas Bent	Idem	Beni Sidel..	Adduia	Imerabten	350,00
Abdseam Ben	Hijo				350,00
Benaisa Ben	Idem				350,00
Aina Bent Hach Ben Mohand	Viuda				500,00
Tammuntz Bent	Hija	Idem	Ayuaua	Imarufen	500,00
Telaitmas Bent	Idem				500,00
Tucha Bent Mohand Ben Mizzian	Viuda	Beni Buyahi	Ijanen	Imohtaren	750,00
Sahara Bent	Hija				750,00
Mamma Bent Mimun Ben Haddi	Viuda				375,00
Fatma Bent	Hija	Beni Sidel..	Beni Faclan	Ulad Lahsen..	375,00
Mohammed Ben	Hijo				375,00
Moh Ben	Idem				375,00
Arkia Bent Abdel-lah Ben Mohammed	Viuda				300,00
Yahina Bent	Hija				300,00
Mohammed Ben	Hijo	Idem	Abdula	Imerabten	300,00
Mimuntz Bent	Hija				300,00
Mehdi Ben	Hijo				300,00
Fatma Bent Mohammed Ben Hadduch	Viuda	B. Buifrur..	Segangan ..	U. A. Ihia	875,00
Mohammed Ben	Hijo				875,00
Tucha Bent Tahar Ben Amar	Viuda				500,00
Al-lal Ben	Hijo	Beni Buyahi	Ulad Musa.	U. Mohand A.	500,00
Fatma Bent	Hija				500,00
Fatma Bent Mohand Ben Musa	Viuda				500,00
Mohammed Ben	Hijo	B. Buifrur..	Segangan ..	Ikaseriguen ..	500,00
Abdelkader Ben	Idem				500,00
Tabaduch Bent Mohammed Ben Boasila	Viuda				437,50
Fatma Bent	Hija	Beni Buyahi	Beni Uquill.	U. Ahmed Ali	437,50
Mimuna Bent	Idem				437,50
Fattuch Bent	Idem				437,50
Fettucha Bent Mohammed Ben Amar	Viuda				300,00
Hassan Ben	Hijo				300,00
Mohammed Ben	Idem	B. Buifrur..	Uichan	Ibarudien	300,00
Fatima Bent	Hija				300,00
Kinzad Ben	Hijo				300,00
Fatima Bent Mohammedi Ben Moh	Viuda				300,00
Dris Ben	Hijo				300,00
Bagdad Ben	Idem	Idem	Idem	Agmir	300,00
Mimuntz Bent	Hija				300,00
Mimun Ben	Hijo				300,00
Fatima Bent Moh Ben Amekran	Viuda	Beni Sidel..	Abdula	Iboalluten	750,00
Mamma Bent	Hija				750,00
Fatma Bent Moh Ben Hammu	Viuda				214,28
Mohammed Ben	Hijo				214,28
Mimun Ben	Idem				214,28
Al-lal Ben	Idem	B. Buifrur..	Iusulan	Beddora	214,28
Buzzian Ben	Idem				214,28
Fatma Bent	Hija				214,28
Arkia Bent	Idem				214,28

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1946	Tuhani Ben Mohammed Ben Tuhani	Regulares Alhucemas 5 ..	Soldado	2.354
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953	Mohammed Ben Amar Ben Mesand	Idem	Idem	4.201
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1952	Al-lal Ben Kaddur Ben Mehand	Idem	Idem	3.569
31	dicbre.	1944	Ahmed Ben Mohammed Ben Heddi	Idem	Idem	4.466
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1944	Amar Ben Kaddur Ben Amar	Idem	Idem	4.453
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953	Ahmed Ben Mohammed Ben Kaddur	Idem	Cabo	1.844
31	dicbre.	1949	Mohand Ben El Maali Ben Ali	Idem	Soldado	3.080
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1945	Yahia Ben Laarbi Ben Aisa	Idem	Idem	1.871
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1943	Soliman Ben Buduch Ben Chej	Idem	Cabo	1.838
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1948	Mimun Ben Mohammed Ben Mohtar	Idem	Soldado	6.791
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1944	Moh Ben Badague Ben Ahmed	Idem	Idem	8.062
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1942				
31	dicbre.	1952	Mohamed Ben Moh Ben Kaddur	Idem	Idem	4.456
31	dicbre.	1948	Abdselem Ben Amar Ben Mohammed	Idem	Idem	6.671
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1954				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Fatma Bent Moh Ben Mimun Al-lal	Viuda	B. Ulichek..	Dar Iborsak	Uardana	750,00
Mohammed Ben	Hijo				750,00
Habiba Bent Mohand Ben Abdselem	Viuda	Beni Said..	Ameyao	Laasit	375,00
Ohuara Ben	Hijo				375,00
Fatma Bent	Hija				375,00
Mohammed Ben	Hijo				375,00
Taitmas Bent Amar Ben Mohatar	Viuda	B. Buifurur..	Argana	Legueriba	583,33
Fatima Bent	Hija				583,33
Habiba Bent	Idem				583,33
Mammat Bent Moh Ben Busid	Viuda	Beni Sidel..	U. Yasin ...	Isembliuen	500,00
Ahmed Ben	Hijo				500,00
Tamimuntz Bent	Hija				500,00
Taanant Bent Amar Ben Mimun	Viuda	Melilla		U. Calle	750,00
Mohammed Ben	Hijo				750,00
Namina Bent Mohammed Ben Hamed	Viuda	B. Ulichek..	Abdselem ..	U. Hach Ah..	750,00
Mohammed Ben	Hijo				750,00
Mamma Bent Mohammed Ben Sarich	Viuda	Beni Sidel..	Beni Facian	Agui U. Meg-	214,28
Fadma Bent	Hija				214,28
Hadicha Bent	Idem				214,28
Laisma Bent	Idem				214,28
Mohand Ben	Hijo				214,28
Batula Bent	Hija				214,28
Mannia Bent	Idem				214,28
Mamma Bent Mohand Ben Amaruch	Viuda				350,00
Abdelkrin Ben	Hijo	B. Bufagar..	B. Ihua	Tameserient..	350,00
Abdellah Ben	Idem				350,00
Mam-mat Bent	Hija				350,00
Mimun Ben	Hijo				350,00
Mimuna Ben Dris Ben Mohammed	Viuda	Beni Sidel..	U. Yasin ...	Ham-man	500,00
Mohammed Ben	Hijo				500,00
Mimun Ben	Idem				500,00
Habiba Bent Amar Ben Amaruch	Viuda	B. Buifurur..	Segangan ..	Taula	583,33
Yamina Bent	Hija				583,33
Fatima Bent	Idem				583,33
Nuntut Bent Haddu Ben Al-lal	Viuda	Beni Said..	Ameyao	Mauro	375,00
Mohammed Ben	Hijo				375,00
Ahmed Ben	Idem				375,00
Tamimunt Bent	Hija				375,00
Haddum Bent Bunyuol Ben Mohand	Viuda	B. Buyahi..	U. M. Moh.	Imesaten	375,00
Hamuar Ben	Hijo				375,00
Mimuna Bent	Hija				375,00
Hadda Bent	Idem				375,00
Tamimuntz Bent Mohammed Ben Ausag	Viuda	Beni Sidel..	Ayuana	Ulad Ganen ..	214,28
Mohammed Ben	Hijo				214,28
Mimuntz Bent	Hija				214,28
Hassan Ben	Hijo				214,28
Mohammed Ben	Idem				214,28
Aicha Bent	Hija				214,28
Aula Bent	Idem				214,28

Fecha de cese en
el percibo de la
misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Día Mes Año			Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1953	Hatrl Ben Mohammed Ben Church	Regulares Alhucemas 5.	Soldado	8.365
31	dicbre.	1946	Mustafá Ben Alsa Ben Haddú	Idem	Idem	6.270
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1948	Mohand Ben Kaddur Ben Zahara	Idem	Idem	5.522
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1945	Mohammed Ben Amar Ben Mohammed	Idem	Idem	5.617
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1952	Bunrar Ben Al-lal Ben Amar	Idem	Idem	4.915
31	dicbre.	1953	Mohammed Ben Chaib Ben Haddú	Idem	Idem	6.741
31	dicbre.	1942	Abdelkader Ben Mohammed Ben Amar	Idem	Idem	5.947
31	dicbre.	1944				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1942	Hassan Ben Moh Ben Abdel-lah	Idem	Cabo	2.643
31	dicbre.	1943				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1945	Abdelkader Ben Mohammed Ben Haddur	Idem	Soldado	5.597
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1952	Lahabib Ben Buluda Ben Mohtar	Idem	Cabo	599
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1946	Moh Ben Chaib Ben Mohand	Idem	Soldado	179
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1943	Mohand Ben Bali Ben Kaddur	Idem	Idem	3.400
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1946	Mohammed Ben Mohammed Ben Haddú	Idem	Idem	8.832
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Fatma Bent Amizzian Ben Maa	Viuda	Tafersit	Beni Yusef.		750,00
Fattuch Bent	Hija				750,00
Fatima Bent Mizzian Ben Aberkan	Viuda	Idem	Beni Tuzin.	Ham-la	500,00
Mohammed Ben	Hijo				500,00
Fatma Bent	Hija				500,00
Tamimuntz Ben Moh Ben Taanan	Viuda	Beni Said...	Ameyao	Talluin	500,00
Fatma Bent	Hija				500,00
Mohammed Ben	Hijo				500,00
Mam-mat Ben Chaib Ben Haddu	Viuda	B. Ulichek.	Imesuren ...	Anual	250,00
Abderrahaman Ben	Hijo				250,00
Ahmedi Ben	Idem				250,00
Fatma Bent	Hija				250,00
Fatima Bent	Idem				250,00
Nunya Bent	Idem				250,00
Aicha Bent Mohand Ben Ham-ma	Viuda	B. Buyahi..	Beni Uquil..	Trinchat	750,00
Arkia Bent	Hija				750,00
Mat-ma Bent Moh Ben Mimun	Viuda	B. Bufagar.	Ihabsaten ..	Tam-mar	300,00
Ahmed Ben	Hijo				300,00
Mohammed Ben	Idem				300,00
Mimun Ben	Idem				300,00
Matmas Bent	Hija				300,00
Taluhut Bent Hammu Ben Mohtar	Viuda	Beni Sidel..	Abduia	Beni Drain ..	437,50
Moh Ben	Hijo				437,50
El Hadi Ben	Idem				437,50
Mohammed Ben	Idem				437,50
Tucha Bent Mohand Ben Alad	Viuda	B. Buyahi..	U. Fettoma.	Ikduren	300,00
Alad Ben	Hijo				300,00
Haddu Ben	Idem				300,00
Mustafa Ben	Idem				300,00
Arkia Bent	Hija				300,00
Ma-ma Bent Bachir Ben Mohand	Viuda	Beni Sidel..	Ayuana	Bumia	875,00
Mohammed Ben	Hijo				875,00
Aicha Bent Moh Ben Belmet	Viuda	B. Buifru..	Iusulan	Beddora	875,00
Mehdi Ben	Hijo				875,00
Embarka Ben Al-lal Ben Mohand	Viuda	B. Buyahi..	U. M. Moh.	U. Mohand ...	500,00
Mohand Ben	Hijo				500,00
Belaid Ben	Idem				500,00
Taamant Bent Mohand Ben Hida Amar	Viuda				500,00
Mimun Ben	Hijo	B. Buifru..	Ial-laten ...	Ibensisaten ...	750,00
Fattuch Bent Mohand Ben Mohammed	Viuda				750,00
Tucha Bent	Hija	B. Buyahi..	Ulad Heru..	U. Musa Moh.	350,00
Embarka Bent	Idem				350,00
Sahara Bent	Idem				350,00
Arkia Bent	Idem				350,00
Mam-ma Bent Aicha Ben Mohand	Viuda				350,00
Mam-ma Bent	Hija	Beni Sidel..	Beni Faclan	Aguil U. Med.	875,00
Aicha Ben Mohammed Ben Al-lal	Viuda				875,00
Aicha Ben Mohammed Ben Al-lal	Viuda	Charahna(Z.f.)	Ulad Bris....	Asaka	5.000,00

DATOS DE LOS CAUSANTES

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1953	Mohammed Ben Ufker Ben Ali	Regulares Alhucemas 5.	Soldado	7.384
31	dicbre.	1945	Mohammed Ben Amar Ben Sel-lam	Idem	Idem	7.888
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1950	Moh Ben Baluad Ben Amar	Idem	Idem	8.063
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1947	Salah Ben Haddú Ben Ali	Idem	Idem	8.040
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1953	Laarbi Ben Laarbi Ben Mohand	Idem	Idem	5.448
31	dicbre.	1942				
31	dicbre.	1950	Abdselam Ben Mimun Ben Al-lal	Idem	Idem	5.628
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1944	Duduch Ben Moh Ben Mohammed	Idem	Cabo	13
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1949	Mohammed Ben Mohand Ben Alad	Idem	Soldado	8.294
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1946	Mimun Ben Mohand Ben Daana	Idem	Cabo	1.405
31	dicbre.	1951	Embark Ben Mohammed Ben Busaria	Idem	Idem	1.714
31	dicbre.	1956				
31	dicbre.	1948	Embark Ben Mohand Ben Belaid	Idem	Soldado	6.757
31	dicbre.	1954	Mohammed Ben Abdselam Ben Hadi	Idem	Idem	7.076
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1947	Hamuad Ben Mohand Ben Fakir	Idem	Cabo	3.404
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1950	Ahmed Ben Mimun Ben Mohand	Idem	Idem	1.382
31	dicbre.	1950	Larsen Ben Ahmed Ben Sarguini	Idem	Idem	505

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de diciembre de 1942 por la que se declara exceptuada de los preceptos de la Ley de 14 de mayo de 1908, con aprobación de la documentación presentada, a la «Mutualidad de Fabricantes de pan de los pueblos de la provincia de Madrid».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Mutualidad de Fabricantes de pan de los pueblos de la provincia de Madrid», interesando su inclusión en el índice de entidades exceptuadas, y autorización para efectuar operaciones de Seguro en los Ramos de Incendios y Accidentes del Trabajo; y

Resultando que la citada Mutualidad limita sus actividades a la provincia de Madrid entre los fabricantes de pan;

Resultando que ha sido autorizado previamente por el Ministerio de Trabajo, en cuanto es de su competencia, para sustituir a los patronos mutualistas en la obligación que les impone la Ley de Accidentes del Trabajo;

Considerando que, según se desprende de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Sección de Seguros de Incendios presentados, esta entidad es de las aludidas en el número segundo del artículo tercero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, de conformidad con los informes de las secciones correspondientes de esa Dirección General y la propuesta de V. I. que se declare exceptuada de los preceptos de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, por hallarse comprendida en el caso segundo del artículo tercero de la misma e incluida, por tanto, en el Índice a que se refiere el número segundo del artículo octavo del Reglamento de 2 de febrero de 1912, a la «Mutualidad de Fabricantes de Pan de la provincia de Madrid», autorizándola para efectuar operaciones de Seguros contra Incendios y Accidentes del Trabajo, con aprobación de sus Estatutos y Reglamento de la Sección de Seguros de Incendios presentados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1942.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 14 de diciembre de 1942 por la que se aclara el artículo 54 del vigente Reglamento del Impuesto sobre el azúcar, y eximiendo de guía en su circulación a la glucosa anhidra purificada destinada exclusivamente a fines farmacéuticos.

Ilmo. Sr.: La razón social «Foret, S. A.», fabricante de glucosa, domiciliada en Barcelona, solicita de este Ministerio que las cantidades de glucosa industrial salidas de su fábrica, previo pago del impuesto correspondiente y acompañadas de la guía reglamentaria, al ser sometidas a la purificación y refinación en los laboratorios de la S. A. Nacional de Industrias Químicas, de la misma capital, con objeto de destinarlas a fines farmacéuticos exclusivamente, y en paquetes hasta un kilogramo de peso, se les exima de la obligación de acompañar de guía todas las expediciones, según dispone el Reglamento vigente.

Teniendo en cuenta que los artículos 54 y 60 del vigente Reglamento del impuesto sobre el azúcar establecen, respectivamente, la obligación de acompañar de guía a todas las expediciones de glucosa nacional y eximiéndose en el segundo precepto de dicho requisito a las cantidades que no excedan de quince kilogramos y que se destinen al consumo de una familia, cuyos preceptos, indudablemente, hacen referencia a la glucosa comercial empleada como edulcorante y no al producto químico-farmacéutico debidamente purificado.

Este Ministerio ha acordado acceder a lo que se solicita, con las condiciones que a continuación se detallan, y entendiéndose aclarado en este sentido el artículo 54 del vigente Reglamento del impuesto sobre el azúcar:

1.º Las expediciones de glucosa comercial de la fábrica «Foret, S. A.», al ser destinadas a los Laboratorios de la S. A. Nacional de Industrias Químicas, situada en la calle de Abad Jansó, 9 y 11, de la misma capital, previo pago del impuesto correspondiente, deberán ir acompañadas de la guía reglamentaria.

2.º Las operaciones de purificación de dicho producto en los Laboratorios, así como la contabilidad especial del mismo, deberán ser intervenidas por un funcionario de ese Centro.

3.º Los Laboratorios citados deberán llevar un libro de cuenta corriente debidamente habilitado, foliado y sellado por la Administración, en que anoten en el cargo las guías correspondientes de la glucosa recibida, y en la data, las salidas del producto.

4.º La glucosa anhidra obtenida de-

berá envasarse en paquetes no mayores de un kilo, y ser destinada exclusivamente a farmacias, laboratorios de productos farmacéuticos o almacenes distribuidores de los mismos.

5.º El funcionario Interventor deberá sellar con un sello fechador los paquetes de producto elaborado, a su salida del Laboratorio, bastando este signo exterior para su circulación en la forma indicada.

6.º La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos de su digno cargo dictará las disposiciones necesarias para garantizar completamente los intereses del Tesoro y establecer la forma y modo de intervenir tanto las operaciones principales como las auxiliares de elaboración.

Lo que, de orden ministerial, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 16 de diciembre de 1942 por la que se aprueba relación de opositores que han obtenido plaza en la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Ultimada la actuación del Tribunal constituido para juzgar los ejercicios de los opositores a plazas de Oficial de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, cuya convocatoria se publicó por Orden de 13 de mayo de 1942. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15, y propuesta la lista de los 125 opositores aprobados, con derecho a ocupar plaza conforme a lo prevenido en la Orden de convocatoria, este Departamento, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido aprobar la citada relación de opositores incluidos en la misma y disponer que se inserte en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, como anejo a esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1942.—
P. D.: Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de señores opositores a plazas de Oficiales de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con la puntuación total obtenida y número de orden que, con arreglo a la misma les corresponde:

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación	Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación
1.	D. Jaime Alfonsín Castrelos	68,15	64.	D. Julio Ruiz Salas	48,75
2.	D. José Fernández y Fernández	68,10	65.	D. Angel de la Orden Calvo	48,70
3.	D. Enrique Javier Molina Alcaraz	67,75	66.	D. Manuel Noguero Daza	48,65
4.	D. Francisco Carrión Zambudio	65,05	67.	D. Alfonso Méndez García	48,55
5.	D. Eduardo Belascoain Cid	61,65	68.	D. Rafael Ripoll Fajardo	48,50
6.	D. Ignacio Martínez Vaamonde	61,55	69.	D. José Antonio Iborra Ollerías	48,40
7.	D. Ramón Rodríguez San Juan	61,50	70.	D. Pascual de Liñán López	48,35
8.	D. Enrique Ernesto Poz Ubeda	58,05	71.	D. Arturo Mendoza Villalba	48,30
9.	D. Manuel Juan Burillo Solé	58,00	72.	D. Leopoldo Díez Díaz de Rada	48,25
10.	D. Hermenegildo Vallejo Soto	57,10	73.	D. Francisco Candela Más	48,00
11.	D. Andrés Nieto Fernández	56,75	74.	D. Valentín Calvo González	47,65
12.	D. Felipe Rodríguez Sierra	56,30	75.	D. Ricardo Pavón Cortiñas	47,60
13.	D. Joaquín Martín Pelayo	56,25	76.	D. Juan Guedes Morales	47,50
14.	D. Luis María Rubio Bustamante	55,75	77.	D. Alfredo Carbajosa Mancebo	47,30
15.	D. José Luis Echegaray Pagola	55,60	78.	D. José Luis Gómez García	47,25
16.	D. Leopoldo Martínez de Salinas Sa- bando	55,50	79.	D. Vicente Gómez Dégano	47,20
17.	D. Bernardo Rodríguez de Toribio	55,30	80.	D. Juan Salazar Portela	47,15
18.	D. Antonio Almonte Mellado	55,25	81.	D. Juan Leal Díaz	47,10
19.	D. Justiniano Martínez Olarte	55,00	82.	D. Isidoro Guerrero Trigueros	47,05
20.	D. Luis Martos Jaldón	54,40	83.	D. Vito Manuel Herrero Pérez	47,00
21.	D. Carlos Caballero Baquero	54,25	84.	D. Guillermo Ruiz Arroyo	46,95
22.	D. Eduardo Climent González	54,20	85.	D. Pedro Madre Muñoz	46,90
23.	D. Luis Báez de Toro	54,00	86.	D. Luis Román Cardero	46,85
24.	D. Emilio Simonet Campos	53,95	87.	D. Antonio Vizán Lorenzo	46,80
25.	D. José Carames Gil	53,25	88.	D. Manuel Luaces Valdés	46,75
26.	D. Manuel Navarro Franco	53,10	89.	D. Manuel Ayuso Tejerizo	46,70
27.	D. Antonio Monllor Fernández	53,00	90.	D. Fernando Romero Bretones	46,55
28.	D. Natalio Saiz Samaniego	52,90	91.	D. Manuel Jiménez Rodríguez	46,50
29.	D. Anastasio Moreno Maestre	52,85	92.	D. Salvador Luján Ruiz	46,35
30.	D. Ramón Iglesias Romero	52,75	93.	D. Antonio Piqueras García	46,25
31.	D. Félix Ochoa Uriel	52,50	94.	D. Anselmo Carvajal Minguito	46,20
32.	D. Luis Conde Borrás	52,30	95.	D. Alejandro Sánchez de León	46,10
33.	D. Luis Moreno Molina	52,00	96.	D. Jenaro Forcada Barberá	46,05
34.	D. José María Pequeño Roa	51,70	97.	D. Francisco Doménech Gargantilla	46,00
35.	D. José Cano Tomás	51,65	98.	D. Fernando Núñez de Prado Bermejo	45,95
36.	D. José Luis Medina Navarro	51,55	99.	D. Antonio Valero Castejón	45,90
37.	D. Rafael Robles Soldevilla	51,50	100.	D. Antonio Morano Masa	45,85
38.	D. Angel Martín Martín	51,45	101.	D. Juan Luengo Camps	45,80
39.	D. Manuel Minguéz Ferrandis	51,40	102.	D. Félix García Asensio	45,75
40.	D. Ricardo Bao Fernández	51,25	103.	D. Manuel Rivas Morejón	45,60
41.	D. Rafael Hernández de la Torre	50,85	104.	D. Antonio Cortejo Villanueva	45,55
42.	D. Diego José Figueroa Poyatos	50,75	105.	D. Marcos López Suárez	45,50
43.	D. Adolfo de Sarriá y Zubiaguirre	50,65	106.	D. Vicente Cabo Cabarcos	45,45
44.	D. Eduardo Laleona Sanz	50,40	107.	D. Luis Ugarte Ramírez	45,20
45.	D. Roberto Romaní Calafat	50,35	108.	D. Lorenzo de la Cruz Losa	45,35
46.	D. Luis Gutiérrez y Fernández Luanco	50,30	109.	D. Víctor Vallejo Mendieta	45,30
47.	D. Juan Pedro Abad Guillén	50,15	110.	D. Manuel Montejo Perantón	45,25
48.	D. Pedro Martín de Nicolás Cabo	50,10	111.	D. Manuel Moragues de Oleza	45,20
49.	D. José de las Parras Acosta	50,05	112.	D. Enrique Sánchez Gómez	45,15
50.	D. Julián Serrano Vitoria	50,00	113.	D. Juan Astray Risueño	45,10
51.	D. Diego Sáez y Sáez	49,95	114.	D. Fernando Armendáriz Resano	45,05
52.	D. Antonio Sánchez Barbero	49,85	115.	D. Rafael García Aguilar	45,00
53.	D. Gregorio Paunero Martín	49,80	116.	D. Sebastián Cano Guijarro	44,90
54.	D. José García Lucena	49,75	117.	D. Manuel Rodríguez García	44,75
55.	D. José María Martí Calcerá	49,70	118.	D. José Amate Castellón	44,65
56.	D. Luis Martínez Mantuliz	49,60	119.	D. Fernando Moréu y Mirasol	44,50
57.	D. Reirán Ariola Hernández de Lorenzo	49,50	120.	D. Nemesio Rodríguez Moreno	44,40
58.	D. José María García Lastra	49,45	121.	D. Primitivo Gómez García	44,30
59.	D. Antonio Álvarez Fernández	49,25	122.	D. Antonio Sánchez Martínez	44,25
60.	D. José Antonio Diego Sañudo	49,05	123.	D. Francisco Vázquez Gayoso	44,10
61.	D. José Corral Maurell	49,00	124.	D. Luis Fuster Escrivá	44,05
62.	D. Luis Piedrahita Ruiz	48,90	125.	D. Daniel Miñano Grifo	44,00
63.	D. Fernando Castillo Troyano	48,80			

Madrid, 16 de diciembre de 1942.—El Secretario, Lorenzo Valdés.—V.º B.º: El Presidente, Fernando Camacho.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 16 de diciembre de 1942 por la que se dispone se admita a oposición restringida a los Profesores interinos de «Higiene Naval», de las Escuelas Oficiales de Náutica.

Ilmo. Sr.: Con el fin de normalizar la situación de los Profesores de «Higiene Naval» de las Escuelas Oficiales de Náutica, y en analogía con la Orden ministerial de 10 de junio del año 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 165, del 14 de junio de 1941), este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º Con arreglo a lo prevenido en el artículo 71 del vigente Estatuto de Escuelas Náuicas de 7 de febrero de 1925, se admite a oposición restringida a los Profesores especiales interinos de «Higiene Naval», actualmente destinados en las mismas, siempre que los servicios prestados los hayan realizado durante cinco cursos consecutivos y con las condiciones necesarias de título.

2.º Esta oposición tendrá lugar en esa Subsecretaría, y dará comienzo el 10 de enero próximo, ante el Tribunal que oportunamente se designará.

3.º Los profesores de «Higiene Naval» que deseen tomar parte en ella, deberán solicitarlo de este Ministerio hasta el 4 de enero próximo, fecha en que termina el plazo, acompañando a la instancia los documentos que en el anuncio de convocatoria se indiquen.

4.º Finalizada la oposición de referencia, el personal que resultare aprobado quedará automáticamente incluido en el vigente Estatuto de Escuelas Náuicas de 7 de febrero de 1925, con la categoría de Profesores especiales en propiedad.

5.º Queda modificado el punto tercero de la Orden ministerial de 12 de febrero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 48, de 17 de febrero de 1942), asignándose a los Profesores especiales de «Higiene Naval», hasta cinco años de servicios, 4.000 pesetas anuales, a partir de los cuales percibirán, cada cinco años, aumentos de sueldo acumulables a todos los efectos de 1.000 pesetas, de acuerdo con los puntos anteriores de dicha Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1942.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres.,

ORDEN de 16 de diciembre de 1942 por la que se aclaran dudas sobre los buques a quienes alcanza la obligación de someterse a las tarifas de máxima percepción de transporte de mercancías en régimen de cabotaje.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre si las tarifas de máxima percepción autorizadas a las líneas mancomunadas de cabotaje son también aplicables a los restantes buques que efectúan dicho tráfico,

Este Ministerio ha resuelto considerar incluidos a todos los buques españoles que practican navegación de cabotaje en las citadas normas.

Cuando por circunstancias especiales, al tratarse de mercancías perecederas o que requieran precauciones extraordinarias deba autorizarse una variación, ésta no tendrá validez sin la aprobación de este Ministerio, que tramitará a la Fiscalía de Tasas cuantas infracciones lleguen a su conocimiento sobre el particular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1942.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Señores...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de noviembre de 1942 (rectificada) por la que se concede un crédito a la Escuela Superior de Bellas Artes de «Santa Isabel de Hungría», de Sevilla.

Habiéndose padecido error de copia en dicha Orden, se publica de nuevo debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre concesión de un crédito de 49.999 pesetas a la Escuela Superior de Bellas Artes «Santa Isabel de Hungría», de Sevilla, para ampliación de las instalaciones;

Resultando que el proyecto se encamina a dotar las diversas clases del referido edificio de aquellas instalaciones que se consideren precisas para el debido funcionamiento de las mismas;

Considerando que el Centro de referencia, por la plena eficacia con que viene funcionando y el entusiasmo por todos demostrado se ha hecho acreedor a que el Estado le dispense su protección para que pueda cumplir adecuadamente sus fines;

Considerando que no hay inconveniente alguno en que las instalaciones se realicen por el sistema de administración en virtud de lo autorizado

por el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que en la Agrupación 10.ª concepto 1.º del Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento existe consignación suficiente para el gasto calculado, y que es a dicha partida presupuestaria a la que por la índole del gasto puede ser imputado.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer la aprobación del expediente de que se trata, concediéndose a la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, un crédito de 49.999 pesetas para la ampliación de las instalaciones, cantidad que deberá ser librada «a justificar» y a nombre del Pagador de obras, con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos del Departamento, llevándose a cabo tales instalaciones por el sistema de administración, y delegándose en el Director del Centro, para que, de acuerdo con la Comisión organizadora de la referida Escuela, inspeccione, fiscalice y dirija tales instalaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de diciembre de 1942 por la que se nombra Inspector Médico Auxiliar escolar interino de Murcia a don José Ayuso y Ayuso.

Ilmo. Sr.: Acordada la reorganización del Cuerpo Médico Escolar del Estado por Orden ministerial fecha 2 de marzo del corriente año, y convocadas las plazas vacantes derivadas de tal reorganización para su provisión en propiedad mediante concurso-oposición, por Orden fecha 5 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13).

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Ayuso y Ayuso Inspector Médico Auxiliar escolar interino de Murcia, con el sueldo o gratificación anual de seis mil pesetas, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto noveno del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 11 de diciembre de 1942
por la que se declara jubilado a don Juan José Hernández González, funcionario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Visto el informe emitido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en el expediente de jubilación promovido ante la misma por el Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento don Juan José Hernández González, en el que se declara que el mencionado funcionario reúne las condiciones que para obtener la jubilación exigen los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado Estatuto y en el Decreto de 23 de agosto de 1934, ha tenido a bien declarar jubilado, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda a don Juan José Hernández González, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de diciembre de 1942
sobre prórroga de tres meses al plazo prevenido en la Ley de 4 de junio de 1940 para los nombramientos interinos.

Ilmo. Sr.: Autorizado por el Consejo de Ministros con fecha 11 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que el plazo de tres meses señalado en el artículo tercero de la Ley de 4 de junio de 1940 para el anuncio de convocatorias encaminadas a proveer de modo definitivo las plazas servidas actualmente con carácter de interinidad, se entienda ampliado en otro trimestre para los cargos docentes y los de Secretario general de Universidad, Arquitectos, Oficiales técnicos especialistas y Oficiales traductores dependientes de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de diciembre de 1942
por la que se conceden exámenes extraordinarios en el mes de enero a los alumnos libres de las Facultades universitarias a quienes les falten una o dos asignaturas para terminar su carrera.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por alumnos de diversas Facultades en solicitud de exámenes extraordinarios para aquellos a quienes les falten asignaturas para terminar su carrera,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder una convocatoria de exámenes extraordinarios en el mes de enero próximo, en la que podrán tomar parte los alumnos libres de todas las Facultades universitarias que tengan pendientes para terminar su carrera una o dos asignaturas.

Segundo.—La inscripción de matrícula se efectuará con derechos ordinarios, desde el 20 hasta el 31 del corriente, verificándose los exámenes correspondientes, del 20 al 30 de enero próximo, y

Tercero.—La matrícula se considerará válida solamente para esta convocatoria, teniendo que hacer nueva inscripción los que deseen examinarse en junio o septiembre, por no haberse presentado o por haber quedado pendiente de aprobación en alguna asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1942
por la que se nombra la Junta Central Calificadora del concurso general de traslados del Magisterio Nacional.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 21 de la Orden ministerial de 2 de abril de 1941, relacionada con la calificación de los méritos y servicios prestados voluntariamente al Glorioso Movimiento Nacional por los Maestros peticionarios en el concurso general de traslado y aquellos otros que en materia de enseñanza hayan podido realizar,

Este Ministerio ha resuelto:

La Junta Central Calificadora a que alude el número 21 de la citada Or-

den ministerial de 2 de abril de 1941 quedará constituida por los Vocales de la Sección tercera del Consejo Nacional de Educación y por los señores siguientes:

Un Maestro y una Maestra pertenecientes al S. E. M., de la Delegación Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S., y el Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas del Ministerio, que actuará de Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Subsecretaría de la Marina Mercante

Anunciando la provisión en propiedad, mediante oposición restringida, de las cátedras de «Higiene Naval», de las Escuelas Oficiales de Náutica.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 16 de los corrientes, y a tenor de lo que establecen los Reales Decretos de 6 de junio de 1942 y de 7 de febrero de 1925, se anuncia para su provisión en propiedad, mediante oposición restringida entre los actuales Profesores especiales interinos de «Higiene Naval» de las Escuelas Oficiales de Náutica, en las condiciones señaladas en la expresada Orden ministerial, las Cátedras de las mismas que a continuación se detallan:

«Higiene Naval», de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.

«Higiene Naval», de la de Barcelona.

«Higiene Naval», de la de Cádiz.

«Higiene Naval», de la de Santa Cruz de Tenerife.

La oposición se celebrará en Madrid, en la Subsecretaría de la Marina Mercante, en la forma prevenida en el capítulo 12 del Estatuto de Escuelas Náuticas, y dará comienzo el 10 de enero próximo, ante el Tribunal que próximamente se nombrará.

El plazo de presentación de instancias termina el día 4 de enero próximo.

Las dirigirán al Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante, acompa-

fiadas de los documentos justificativos que acrediten reunir las condiciones de título y demás exigidos en los artículos 78, 90 y 91 del Real Decreto de 7 de febrero de 1925. Necesariamente, habrán de ser aportados los siguientes documentos para ser admitidos a oposición:

- a) Cédula personal.
- b) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente.
- d) Partida de nacimiento, legalizada.
- e) El documento exigido en la regla cuarta del artículo 90 del Real Decreto de 7 de febrero de 1925.
- f) Hoja certificada de servicios, con los datos profesionales de título y méritos contraídos, así como una copia certificada del documento que justifique su depuración por la Autoridad correspondiente.

Las solicitudes deberán encontrarse en la Subsecretaría de la Marina Mercante a la una de la tarde del día en que se cumple el plazo antes señalado para el examen de la mismas y declaración de admisión de los opositores.

Los opositores satisfarán los derechos de examen correspondientes en la forma determinada para el caso en la Real Orden de 25 de septiembre de 1925.

Madrid, 16 de diciembre de 1942.— El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaeche.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 352 sobre destino de aceituna a almazara.

Dispuesto por esta Comisaría General que una vez elegida por el olivero almazara para la molturación de su aceituna no pueda ésta variarse durante toda la campaña, pudiera ocurrir que el fabricante abusara de su posición, en perjuicio del productor. Por otra parte, tampoco es posible, sin caer en el desorden, que cada partida de aceituna se destine a almazara diferente, ya que ello pudiera producir también una falta de economía del transporte.

En virtud de lo anterior, y como ampliación de cuanto se dispone en mi circular de 31 de octubre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de noviembre, número 308), y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, esta Comisaría General tiene a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando un productor de aceituna, por causa justificada, desee cambiar la almazara que haya elegido, lo solicitará del Comisario de Recursos de su Zona respectiva, a través de la Jefatura Agronómica de su provincia, haciendo constar las razones en que se apoya su petición.

Art. 2.º Dichas peticiones se entregarán en los Ayuntamientos correspondientes, los que, antes de darlas curso a la Jefatura Agronómica de la provincia, recabarán informe de la Junta local encargada de fijar el precio de aceituna de almazara, siendo obligatorio que dicha Junta lo emita en la primera reunión reglamentaria que celebre después de presentar la petición.

Art. 3.º En el informe de la mencionada Junta se hará constar si hay unanimidad en el mismo, o si se ha aprobado por mayoría, en cuyo caso debe acompañar al informe los votos particulares de los Vocales que así lo deseen.

Art. 4.º Una vez estudiados los documentos recibidos, la Jefatura Agronómica hará la oportuna propuesta al Comisario de Recursos de la Zona, la cual resolverá la petición con carácter definitivo, sin ulterior recurso.

Madrid, 12 de diciembre de 1942.— El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Excmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Gobernadores civiles.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Secretaría General y Técnica

Fijando normas para determinar el rendimiento medio en aceite de los orujos de aceituna.

El artículo 16 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1942 establece que las Jefaturas Agronómicas Provinciales, por Zonas dentro de cada provincia, deben fijar el rendimiento medio normal de los orujos de cada Zona, y siendo dependiente este rendimiento más que de la naturaleza de la aceituna del procedimiento de extracción del aceite empleado, esta Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que le concede la Orden ministerial del 14 del corriente y de conformidad con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha dispuesto lo siguiente:

Dentro de cada Zona geográfica se determinarán tres rendimientos distintos para cada uno de los casos siguientes:

- a) Orujos obtenidos en almazaras movidas por tracción animal.
- b) Orujos obtenidos en almazaras accionadas por motor mecánico, pero que realicen una sola presión; y
- c) Orujos procedentes de almazaras movidas con motor mecánico que realicen dos presiones.

Quedan autorizados los Ingenieros Jefes para ordenar al personal de las Jefaturas la realización de los viajes que exija la inspección de las fábricas de aceite para dar cumplimiento al cometido que se les encomienda, debiendo tales inspecciones ser aprovechadas para realizar en ellas ensayos conducentes a determinar prácticamente el rendimiento en aceite de las aceitunas molturadas, cuyos resultados serán comunicados a las correspondientes Juntas Locales de aceituna de almazara, para que sirvan de elementos de juicio en sus decisiones.

Las dietas reglamentarias y los gastos de viaje, así como los que correspondan a los análisis y ensayos que se efectúen, correrán con cargo al canon de tres céntimos por kilogramo de aceite establecido en el artículo 33 de la citada Orden de la Presidencia.

Antes de iniciar los trabajos que se ordenan, las Jefaturas Agronómicas deberán remitir a esta Secretaría Técnica General, por intermedio del Delegado del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Nacional del Olivo, el plan de trabajos y el presupuesto correspondiente, para su previa aprobación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1942.— El Secretario general y técnico, Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura y Representante de este Ministerio en el Sindicato Nacional del Olivo.